



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera Abogacía

**Programa de Monitoreo Electrónico de situaciones de alto riesgo de las violencias
por razones de género del partido de Pergamino**

2024

Tutora: Dra. Verónica Castro

Alumna: María Florencia Vaño Abba

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: marzo 2024

Prólogo

La violencia rompe los límites del propio territorio y los del otro, invade la relación y los vuelve confusos. Es una fuerza destructora de sí mismo y del otro. Es consensual definir el acto violento como ‘todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro’ (*Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistemático y comunicacional*, Reynaldo Perrone-Martine Nannini, Paidós, p. 30).

Con relación específica a la violencia de género, por muchos años, el derecho penal no se hizo cargo de los conflictos que sucedían en el ámbito íntimo o doméstico, basados en una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer. Gracias a los movimientos sociales, al cambio legislativo y a la ratificación de los tratados internacionales, está ya no es una cuestión reservada al orden privado.

El derecho de las mujeres y de las personas LGTBIQ+ a recibir protección frente a todas las formas de violencia tiene su correlato en el deber del Estado de prevenir, sancionar y eliminar esa violencia, deber calificado en razón de su posición de garante frente a patrones estructurales. Las medidas de protección a las víctimas tienden a empoderarlas para abordar sus necesidades más urgentes y para planear estrategias que impidan o disminuyan eventuales daños físicos, emocionales, materiales y sociales.

Se produce un fenómeno particular y es que, mientras en la mayoría de los delitos los eventuales damnificados saben cómo prevenir o cuidarse contra un ataque a su patrimonio, libertad, etc., en el complejo entramado de la violencia de género las víctimas no saben o no pueden hacerlo porque quedan atrapadas en una relación cíclica de poder y dominio que naturalizan, y que les generan distintas formas de dependencia y vulnerabilidad. Por ello, el desafío de los operadores es mayor y se hace necesario abordar el tema con intervenciones eficaces y abordajes integrales con respuestas oportunas y variadas.

Este trabajo trata una de las herramientas de las que dispone el Estado en su lucha contra la violencia de género: los dispositivos duales. Desde su implementación, se puede decir que es un medio eficaz de protección, que, además de asegurar la detección temprana del incumplimiento de la medida de restricción de acercamiento, la deja

registrada por medio del sistema de geolocalización del infractor y asegura así su sanción.

Pero lo cierto es que la aplicación sin más de esta herramienta no es suficiente, si no se tienen en cuenta otras cuestiones, por ejemplo, el derecho de la víctima a ser asesorada por personal capacitado y con perspectiva de género, a ser oída y que su opinión sea tomada en cuenta, que se le explique en un lenguaje claro la información sobre cómo, cuándo y dónde puede acceder a este y a otros medios de protección.

Frente al flagelo de la violencia de género y su escalada, se imponen nuevas estrategias y el mejoramiento de las ya existentes para saber si son la solución apropiada para cada caso; todo ello en miras a incrementar su eficacia y satisfacer los reclamos de las víctimas en forma personalizada para evitar respuestas estandarizadas. Esta tarea requiere de vocación de trabajo y de compromiso, de constante capacitación con perspectiva de género de cada una de las personas que intervienen en el proceso para identificar las distintas necesidades de las víctimas, del control permanente de las medidas de protección por el alto índice de reiteración delictiva, como así también de la escucha y acompañamiento de la víctima en el duro trance hacia una vida libre de violencia.

Karina Yamile Póllice

Ex fiscal Unidad funcional de Instrucción y Juicio nro. 4

Temática en Violencia de Género y Violencia Familiar

Departamento Judicial de Pergamino

Un cuento más...

Desde la locura que mueve mi pluma escribí una historia, un cuento nomás, tan inverosímil como que es muy cierta en cada palabra que voy a contar...

Este aquí es el caso de una mujer simple, con deseos propios de echarse a andar, descubrió un día que a sus alas grises, les sobraba tiempo de estar sin volar...

Fue que en un suspiro de hechizo de luna, en que varios años pasó sin contar, llevando berrinches, llantos y fortunas en sueños guardados y no quiso más...

Se miró al espejo y le dijo ¡eh tiempo! dime ¿dónde estás? centinela adusto de tantos silencios ¡bórralos con prisa que quiero gritar....!

Esa bella simple, tan dulce como el primer beso de un sueño de amor, tocó fondo un día cayendo de golpe, tan estrepitoso que se lastimó... curó sus heridas y secó su llanto, estaba tan triste que solo sonrió, mientras que una voz, como apagadita desde su conciencia así la alentó... "Es tan necesario tocar fondo a veces como nuevo inicio de algo mejor"... y desoyendo todo lo pre-asimilado, se dijo así misma, calmada... ¿por qué no?...

Tan ella y mil veces mujer misteriosa, que siempre alegría su ser cultivó, se encontró de pronto tan sola rodeada solo de barrotes y ni un poco de amor...

Allí abrió los ojos y vio su casa, su jaula, que no le importó, romper esos muros y tomar sus sueños para irse lejos, ya no lo dudó...

Pasó que esa dama ya no era la misma y al fin despertó y aunque fueron muchas las voces hirientes al verla objetaron "¿es que enloqueció?... ¡tan alegre ella, lo que hacen los años que a casi...sus años, se descontroló...!"

Lo que aquellas voces no saben por cierto, que fueron los años que tanto guardó, dando, siempre dando, que quedó vacía y hasta mendigando un poco de amor...

La miran, susurran y nadie se anima más que a murmurar, tal vez porque ocultan sus alas vacías de aquellas que gritan fuerza y libertad...

Porque fue el coraje de su alma libre, tal vez fue un sueño hermoso de amor y porque tuvo ganas de romper esquemas y vivir la vida que Dios le prestó....

Y se dió el regalo...de tomar sus sueños, de enfrentar con miedos pero sin dudar, diciendo ¡hasta siempre! cerrando una etapa... abrir bien sus alas y echarse a volar."

ALICIA FLORITO

(Mujer en situación de violencia, que logró salir de ese ciclo)

Agradecimientos

Este trabajo es resultado de mucho esfuerzo por parte de mi persona y de todos los que me guiaron en este camino.

Quiero agradecer en primer lugar a mi padre, que deseó y me acompañó para que llegara este momento, espero que desde el cielo se encuentre orgulloso de mí.-

Mis hijos, el sostén en mi vida, mi fuerza en cada momento difícil que he atravesado, por ellos finalizo esta etapa, para dejarles un ejemplo de trabajo, estudio y perseverancia.

Mi pareja que en todo este tiempo empujó, insistió y sobre todo apoyó, para que acabara mi carrera.

Mi familia toda y amigas que son mi red de vida siempre.

Por último a las personas que hicieron posible el trabajo aportando sus escritos, entrevistas y conocimiento.

Gracias, puedo decir que con esfuerzo todo se logra y hoy puedo gritar con emoción que LLEGUÉ!

Resumen

El siguiente trabajo de investigación tiene como fin dar a conocer y mostrar el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de situaciones de alto riesgo, utilizado en las violencias por razones de género de la ciudad de Pergamino.

Los primeros capítulos serán destinados a definir la violencia por razones de género con sus tipos y modalidades, la normativa vigente y el estado de la cuestión, para ir introduciéndonos en el tema desde lo más general a lo particular.

En el escrito a continuación, podrán conocer de qué se trata dicho programa, su finalidad, cuando debe ser utilizado, como debe implementarse, que impacto tiene en los casos de violencia de alto riesgo, demostrando que es un recurso importante en la ciudad, que debería replicarse para garantizar mayor protección a las víctimas que se encuentran ante un riesgo de vida potencial, teniendo como fin que sea un escrito de fácil y simple lectura, destinado a cualquier persona interesada en el tema que pueda entender de manera general la violencia por razones de género y que significa el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico para estas situaciones.-

Palabras claves: violencia de género- políticas públicas- protección – monitoreo electrónico

Introducción

El tema seleccionado en el presente trabajo pertenece al área del derecho privado, derecho de familia, temática de violencia de género y la problemática a investigar se evidencia en la siguiente pregunta: ¿El programa de dispositivos electrónicos duales es un recurso importante en los casos de violencia por razones de género del partido de Pergamino?

El supuesto de trabajo es demostrar que el programa de monitoreo electrónico dual, es un recurso importante ante las situaciones de alto riesgo en los casos de violencia por razones de género en la localidad de Pergamino. Ante esto las mujeres que se encuentran en un potencial riesgo tendrán una protección más eficiente.-

El objetivo general de la investigación es explicar el funcionamiento del Programa de Monitoreo Electrónico y su abordaje en las situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género en Pergamino, para su entendimiento y analizar la implementación de dicho programa en ese partido bonaerense y su importancia en los casos ingresados.

Los objetivos específicos del escrito son: conceptualizar las violencias por razones de género y todo su contexto, describir el protocolo de implementación del Programa de Monitoreo Electrónico, desarrollar las responsabilidades de cada uno de los actores que interviene en la implementación y analizar su impacto y eficiencia en la protección de las mujeres que atraviesan situaciones de alto riesgo.-

La problemática que atraviesan las mujeres y la garantía de los derechos es un desafío fundamental para estos años, no se puede desconocer el problema que es producto de una construcción cultural. En este contexto es imperioso contar con estrategias y recursos para empoderar a las víctimas y garantizar su integridad.-

Reducir los índices de violencia en la sociedad es una responsabilidad de todos, pero indelegable deber del estado y debe ser un compromiso inquebrantable de las instituciones de los tres poderes gubernamentales, por eso se deben seguir sumando esfuerzos, por lo que resulta imprescindible contar con elementos normativos, educación, capacitaciones y prevención sobre la temática, gozar de protocolos de

actuación y políticas publicas directas, como lo es el DED (dispositivo electrónico dual).-

Justificación de la elección del tema

La problemática de la violencia por razones de género y lo que atraviesan las mujeres que se encuentran inmersas en ese círculo peligroso, es un tema que en la actualidad se encuentra en las agendas públicas de todos los países, además de ser un flagelo que preocupa a la sociedad, siendo relevante su investigación y su continua actualización según pasan los años. Tener conocimiento sobre la temática y las políticas públicas que la abordan es esencial para seguir desarrollando estrategias de prevención, apoyo y protección.

El estudio nos proporciona datos fundamentales para entender la problemática, su alcance, identificar patrones y evaluar la eficacia de las políticas existentes.

Hace unos años se presenta este nuevo programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico, que trata de tecnologías de localización dual, diseñadas a fin de efectuar un seguimiento y monitoreo de 24 hs, para dar cumplimiento y efectividad a las medidas cautelares de protección, dispuestas judicialmente en casos de alto riesgo de violencia por razones de género y el seguimiento de dichos casos, política que acerca una herramienta para mejorar la protección de las mujeres que se encuentran en un potencial riesgo frente a su agresor.

En el año 2019 se comienza a implementar en Pergamino, tratándose de un recurso que debe conocerse y difundirse, como así también es indispensable que cada uno de las áreas intervinientes en el proceso se informe del correcto funcionamiento del sistema, como de las responsabilidades y acciones que cada uno de los actores tiene, para conseguir que la medida cumpla con el fin previsto.

La investigación en este tema nos brinda datos que respaldan la implementación de esta nueva política destinada abordar este grave problema social.

Al tratarse de un recurso innovador y no tan utilizado aún, es que creemos pertinente su estudio e investigación y conocimiento desde la perspectiva de uso en la localidad de Pergamino.-

Marco Teórico

En esta investigación la temática de la violencia de género está interpretada desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, de cómo el vivir una vida sin violencia es un derecho fundamental para las mujeres, y la legislación vigente sobre la problemática que fue atravesando un largo camino para llegar a lo que es actualmente, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), la CEDAW, Convención de Belém do Pará y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En todos los casos, se trata de legislación a la cual adhiere la Argentina.

Definiendo las violencias desde la mirada de la ley nacional n° 26485, con sus tipos y modalidades, entendiendo la violencia con una definición y visión ampliada y extensa, que ya no se trata de una problemática privada y solo doméstica, sumando las leyes provinciales que hacen hincapié en los mismos conceptos.

Desde este punto partimos con un apoyo bibliográfico y una mirada desde el feminismo entendido como “un discurso político que se basa en la justicia”¹ (Nuria Varela, Ed.2020, Pág. 20), tomando conciencia como primera medida de que existe un problema a solucionar, llegando a buscar el porqué de las violencias por razones de género y en que se sustenta.-

Asimismo para profundizar en el tema específico del trabajo, fue la guía el Protocolo de actuación del Programa de Dispositivos electrónicos Duales. Al contar con escasa bibliografía sobre el monitoreo electrónico, se ha recurrido a el método de la entrevista a los actores intervinientes en la implementación del sistema, con el fin de que puedan acercar toda la información relevante en relación al mismo. Para agregarle la mirada subjetiva, se mostrara el impacto que ha tenido el dispositivo electrónico dual en la vida de las mujeres que han atravesado situaciones de violencia por razones de género, por lo cual se relevó a un grupo de mujeres que han pertenecido al programa en la ciudad de Pergamino.-

¹ Nuria Varela. (2015) “*Feminismo para principiantes*”, Ediciones B

El programa de monitoreo electrónico se trata de una política pública estatal que se encuentra fundamentada en las leyes sobre violencia hacia las mujeres, así como también en la legislación que responde a las competencias de los Ministerios de la Provincia de Bs As, aborda situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género, implementando el monitoreo electrónico dual ordenado judicialmente en la provincia de Bs As, ofreciendo acompañamiento integral a las mujeres en situación de violencia, con la finalidad de lograr el cese de la misma. Se considera alto riesgo a los casos dónde se evalúe un real o potencial daño a la salud, integridad física y/o riesgo de vida de la víctima, sobre la base de hechos concretos que permitan a los equipos a través de una evaluación determinar la existencia o probabilidad de existencia de un daño grave.- El monitoreo electrónico dual se traduce en brindar herramientas tecnológicas de manera accesoria a las medidas cautelares de prohibición de acercamiento convencionales, para mejorar la seguridad de la víctima.-

Como síntesis, este trabajo de investigación se basa en el avance normativo de los derechos de las mujeres, bibliografía afín, pero sobre todo en el estudio de campo de todos los actores involucrados que pudieron brindar información sobre el Programa de Monitoreo Electrónico, el por qué y el para qué de la implementación de esta política pública, además de conocer su funcionamiento, implementación e impacto a través de las voces de los involucrados.-

La base de nuestro escrito es el conocimiento de autoras como Simone de Beauvoir y Judith Butler, que desafiaron con sus obras como “El segundo sexo” de 1949 y “El género en disputa” el concepto de tradicional género, del ser mujer, argumentando que se trata de una construcción social, criticando el patriarcado y la desigualdad de las mujeres, o sumando a nuestro entendimiento a autoras reconocidas como Rita Segato, que amplía la mirada de la violencia de género, haciendo un análisis profundo de la situación en todos sus escritos actuales, destacando lo arraigada socialmente que se encuentra la violencia de hacia las mujeres.-

Desde allí emprendimos el camino con este trabajo, de todos esos conceptos preliminares, con un abordaje amplificado de esta problemática, interpretándola como un problema político y social que requiere repuestas y recursos públicos y sociales para su prevención, asistencia y erradicación.-

Estado de la cuestión

Para comenzar con el análisis, debemos saber cómo se encuentra la situación actual de las violencias por razones de género en Argentina para conocer la problemática hoy.

Ante eso se describirán datos de los distintos observatorios e informes a nivel nacional para luego agregar cifras de la ciudad de Pergamino.

Desde el Observatorio de las violencias de género “Ahora Que Sí Nos Ven” que comenzó a relevar los femicidios en la Argentina a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país luego de la gran movilización del 3 de junio del 2015, en sus informes reflejan que desde junio de 2015 hasta mayo de 2023 hubo 2.257 femicidios en la Argentina. Es decir, uno cada 31 horas. El 64% de los crímenes ocurrieron en la vivienda de la víctima y fueron cometidos por sus parejas o ex parejas. Además, en uno de cada cinco casos las mujeres habían denunciado o tenían medidas de protección vigentes.² (Observatorio Ahora que si nos ven. 2023)

En el informe del año 2022 detallan que en Argentina ocurrió 1 femicidio cada 32 horas en nuestro país. En todo ese año se registraron 249 casos de femicidios y 254 intentos de femicidios³. (Observatorio “Ahora que si nos ven”. 2022)

Para el año 2023 el mismo observatorio indicó que una mujer fue asesinada por el solo hecho de ser mujer cada 28 horas en Argentina. Desde “Ahora Que Sí Nos Ven” registraron 308 femicidios, 351 intentos de femicidio y 52 intentos de femicidio vinculado. El 62% fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas. Al mismo tiempo, el 76% fueron perpetrados por personas del círculo íntimo de las víctimas, es decir que los femicidas tienen un vínculo de confianza con éstas y en muchos casos una relación amorosa. Se registró que en el 20% de los casos la víctima había realizado al

² Observatorio “Ahora que si nos ven. (2023). *Informe a 8 años del Ni una Menos*. Disponible en <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/8-ni-una-menos>

³ Observatorio “Ahora que si nos ven”. (2022) *Registro Nacional de Femicidios 2022*. Disponible en <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/249-femicidios-en-2022>

menos una denuncia y el 12% tenía una medida de protección judicial, sin embargo, fueron asesinadas.-⁴ (Observatorio “Ahora que si nos ven”.2023)

Continuando con dicho análisis en el informe anual de femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, quienes recopilan datos a partir de información de portales digitales, medios televisivos, radios, agencias de noticias, redes sociales e instituciones que poseen bases de datos, expresan que según las cifras recopiladas entre enero y diciembre de cada año, los femicidios han experimentado un crecimiento constante, pasando de 295 en 2020 a 322 en 2023. Vale la pena resaltar que el año 2020 había presentado cifras récord debido a la pandemia. El 19% de las víctimas realizó al menos una denuncia por violencia de género previamente a su muerte y, si bien en un 44% no se realizó presentación judicial, algunas de las familias de las víctimas reportaron que existía violencia de género previa al femicidio.⁵ (Defensoría del Pueblo de la Nación, 01/01/23-31/12/23)

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) publicó la edición 2022 del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). Se identificaron 226 víctimas directas de femicidio en la República Argentina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Esta cifra incluye 7 víctimas de travesticidio/transfemicidio. Lo que implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 39 horas. La tasa de víctimas directas cada 100.000 mujeres en Argentina en 2022 fue 0,961. También se identificaron 26 víctimas de femicidio vinculado. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2022 asciende a 252, lo cual arroja un promedio de 1 víctima de violencia de género en su máxima expresión cada 35 horas. En al menos el 39% se presentaron hechos previos de violencia de género/doméstica entre la víctima y el sujeto activo de femicidio, esto es, en casi 2 de cada 5 vínculos donde hubo un femicidio directo, había

⁴ Observatorio “Ahora que si nos ven”. *Registro Nacional de Femicidios 2023*. Disponible en <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/femicidios-2023>

⁵ Defensoría del Pueblo de la Nación. 01/01/23-31/12/23. *Informe anual del Observatorio de Femicidios*. Disponible en https://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_Informe_Final_2023.pdf

antecedentes de violencia de género en el año 2022 en Argentina. En consonancia con lo expuesto, se informó que de las 38 víctimas que realizaron denuncia formal contra los sujetos activos, 21 obtuvieron algún tipo de medida de protección. ⁶(Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN, 2022)

En Pergamino en la Comisaria de la Mujer y la Familia según lo informado por las autoridades de dicha institución se tomaron 1631 denuncias en 2022 y 1786 en 2023 y se han registrado en la UFIJ n°4, temática de género 1801 causas en 2022, y 1867 causas el año pasado, sumando 346 imputaciones formales, 144 elevaciones a juicio, encontrándose en investigación de dos femicidios de los últimos 6 meses.⁷

Todos estos datos nos demuestran que la violencia por razones de género no cesa, lo que nos hace repensar que acciones debemos tomar como sociedad, como institución, como educadores, como Estado, para poder transformar esta problemática que continúa creciendo y aún hoy no se garantiza a ninguna mujer vivir una vida libre de violencias

⁶ Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Resumen de la Edición 2022*. Disponible en <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=169>

⁷ Datos brindados por la Comisaria de la Mujer y la Familia de Pergamino y por la Unidad Funcional de Investigación y Juicio n° 4 del Departamento Judicial de Pergamino

Capítulo 1

Marco Normativo

Sumario: 1.1- Introducción. 1.2- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). 1.3- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 1.4- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 1.5-Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1.6- Ley 26485. 1.7- Ley 27499. 1.8- Ley 24417. 1.9- Ley 12569

1.1 Introducción. Desde hace algunas décadas, el flagelo de la violencia hacia las mujeres ingresó en la agenda de gran parte de los Estados y se dio inicio a un proceso contundente de visibilización, reflexión y conquista de derechos de las mujeres, considerando a las violencias por razones de género una violación a los Derechos Humanos. Se han producido grandes hitos en materia de leyes e instrumentos de protección de sus derechos.

Los principales recursos jurídicos que se sancionaron desde el siglo XX hasta la actualidad, tanto a nivel nacional como regional y mundial son los siguientes:

Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)
- CETFDCM —en inglés, CEDAW— (ONU)
- Convención de Belém do Pará (OEA)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Normativa nacional

- Ley 26485
- Ley 27499
- Ley 24417

Normativa Provincial

- Ley 12569
- Ley 14509

La legislación no protegía a las mujeres y diversidades, con el transcurso del tiempo y debido a la lucha del feminismo para que se reconozcan sus derechos, se fueron aprobando varios instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres

1.2- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)⁸. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada en el año 1948, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En ese entonces, fueron 48 países (de 58 presentes en la Asamblea General de la ONU) los que votaron a favor. En la actualidad, a más de 70 años de su promulgación, es un documento que se ha traducido a más de 500 idiomas y se considera de alcance universal.

Se trata del primer documento que plantea con carácter internacional la igualdad como un derecho fundamental e inviolable para todo ser humano, incorporando —a veces de forma explícita y otras de modo indirecto— a las mujeres como sujetos de derechos.

Veamos cómo esto se refleja en el texto de la DUDH, mediante algunos ejemplos

En su preámbulo, expresa la confianza en «la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres».

En su artículo 2°, afirma: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición “El artículo 23°, se refiere al derecho a trabajar y elegir libremente la ocupación, en “condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...], sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.

⁸Información recopilada de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948

En el artículo 24°, se afirma que cada persona tiene “derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”

Por último, el artículo 25° expresa que tanto la situación de maternidad como la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

De los derechos descritos y muchos otros, son los Estados y sus agentes los responsables de darles cumplimiento y garantía.

1.3- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM⁹

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (más conocida por su sigla en inglés CEDAW) es el primer instrumento jurídico internacional que posiciona a las mujeres como sujetos específicos de derechos a quienes los Estados deben proteger.

Fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 en Asamblea General de la ONU y reconocida como tratado en 1981, luego de que 20 países lo ratificaran.

En el año 2019, en su 40° aniversario, ya eran 189 los Estados que le habían dado reconocimiento oficial en su derecho interno.

En su preámbulo, la CETFDCM (CEDAW) retoma de la Declaración Universal de Derechos Humanos el principio de no discriminación e igualdad en derechos y dignidad de todos los seres humanos. También, recuerda la obligación que asumen los Estados parte al firmar un pacto internacional de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.- Por otro lado, se destaca que la discriminación contra la mujer dificulta su participación en

⁹ Información recopilada de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. CETFDCM**; en [inglés](#): *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women, CEDAW*, es un [tratado internacional](#) adoptado en 1979 por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#).

las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, teniendo en cuenta que esta situación se agudiza cuando la mujer vive en condiciones de pobreza.

El artículo 1° define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En ese sentido, los Estados parte se comprometen a desarrollar políticas que erradiquen la discriminación hacia las mujeres, y eso implica abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación

La CETFDCM (CEDAW) reconoce el impacto negativo de los estereotipos en la vida cotidiana de las mujeres. Por eso, insta a los Estados a tomar medidas adecuadas para transformar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de alcanzar la eliminación de los prejuicios que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres

Uno de los principales estereotipos por derribar es el que vincula exclusivamente a la mujer con la crianza de hijas/os, el cuidado y las tareas domésticas. Por ello, la CETFDCM (CEDAW) también manifiesta la necesidad de garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y la crianza de sus hijos.

El acceso de las mujeres a igualdad de oportunidades en los ámbitos educativos y formativos constituye otro aspecto que los Estados parte deben atender como prioridad. Para eso, deben tomar medidas para erradicar ideas estereotipadas sobre lo femenino y lo masculino en cualquier nivel y forma de la enseñanza, para asegurar el mismo tipo de

exámenes para hombres y mujeres, para garantizar el acceso a las mismas ofertas educativas y, sobre todo, las mismas oportunidades para el acceso a becas y subsidios, como así también para el ejercicio del deporte.-

La esfera laboral es otro de los ámbitos en los que cada Estado parte de la CETFDCM (CEDAW) debe garantizar la eliminación de cualquier práctica discriminatoria contra la mujer a fin de asegurarle el acceso, la permanencia y la igualdad de condiciones y salario respecto a los hombres.

La atención de la salud de las mujeres y la eliminación de prácticas discriminatorias contra ellas en esta esfera es una urgencia en términos de derechos que los Estados parte deben adoptar como prioridad, asegurando sobre todo su protección por razones de maternidad y garantizando su acompañamiento y asesoramiento en salud reproductiva y planificación familiar.-

Cada Estado parte debe también garantizar que exista igualdad de derechos entre hombres y mujeres para contraer matrimonio; elegir libremente a su pareja; decidir la disolución del vínculo conyugal; responsabilizarse como progenitores independientemente de su estado civil; decidir la cantidad de hijos y el tiempo entre nacimientos, con acceso a la información y educación que asegure estas decisiones como ejercicio de derechos; igualdad de derechos y responsabilidades referidos a tutela, custodia, adopción, etc. de los hijos; libertad de elección de la ocupación o profesión; igualdad de derechos en materia de derechos de propiedad, uso de bienes, administración, etc.

Uno de los aportes sustantivos de la CETFDCM (CEDAW) es que reconoce explícitamente el valor y la conveniencia de aplicar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho y que estas no deben considerarse discriminatorias, autorizando las medidas de acciones positivas o discriminación inversa.-

En resumen el espíritu de la CEDAW es ampliar el concepto de derechos humanos tomando como norma la discriminación basada en el género. Aporta una importante definición de discriminación contra la mujer, establece derechos de las mujeres en áreas

y/o ámbitos específicos (público, educación, empleo, salud, entre otros), y determina las obligaciones de los Estados en la materia.

1.4 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁰

El 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, en Brasil, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Este documento destaca la responsabilidad de los Estados partes en la defensa de los derechos de las niñas y mujeres de la región, como así también en la obligación de establecer mecanismos para prevenir y erradicar la violencia contra ellas. Para esto se establecen definiciones concisas respecto a qué se entiende por violencia, cuáles son los tipos de violencia que existen y bajo qué modalidades es ejercida contra las mujeres, en distintos ámbitos y mediante diversas prácticas.

Ya en su preámbulo, la Convención de Belém do Pará afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Este fenómeno constituye “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”

Para definir la violencia contra la mujer, la convención se refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Podemos considerar que en esta definición de violencia, se introduce de forma pionera la referencia al género como un aspecto determinante de las prácticas de violencia hacia las mujeres. Es decir, distingue al género del sexo.

¹⁰ Información recopilada en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida también como la **Convención Belém do Pará**, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994.

La CETFDCM (CEDAW) habla de discriminación y, posteriormente, nombra la violencia contra las mujeres, a diferencia de la Convención de Belém do Pará, que la nombra y sanciona.

Por otro lado, este documento señala de forma concreta una amplísima gama de prácticas y circunstancias que constituyen formas de violencia física, sexual y/o psicológica.

El derecho de cada mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación también es un componente clave de este documento.

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es una tarea de los Estados parte en todos los ámbitos y quedan interpelados a disponer políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, absteniéndose de reproducirla en sus instituciones e invitando a sus funcionarios y personal a desempeñarse de acuerdo a esta indicación, generando los mecanismos administrativos, legales y procedimentales que lo aseguren de la forma más rápida. En complemento con lo anterior, cada Estado parte debe adoptar progresivamente medidas y programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer

Habla de fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, asegurar asesoramiento gratuito y especializado a mujeres víctimas de violencia; y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Esta convención fue incorporada a nuestra legislación nacional bajo la Ley 24632 del año 1996 y se convirtió en el primer instrumento legal internacional que les reconoce a las mujeres el derecho de vivir una vida sin violencia.

Tanto la CEDAW como la Convención de Belem fueron muy influyentes en el ordenamiento interno y hemos aceptado que sus normas están sobre las leyes nacionales.-

1.5- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹

Mediante la puesta en vigencia del Protocolo Facultativo de la CETFDCM (CEDAW), los Estados parte reconocen al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (cuya sigla en inglés también es CEDAW) como un órgano competente para recibir denuncias (llamadas comunicaciones) referidas a situaciones o procesos de vulneración de derechos de las mujeres (artículo 1º). La Argentina ratificó el protocolo en el año 2006 mediante la Ley 26171. Dichas comunicaciones pueden ser presentadas por personas individuales o grupos de personas que, estando bajo la jurisdicción del Estado parte y aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en la convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Formar parte de este protocolo insta al Estado parte que sea denunciado dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la comunicación, a exponer ante el comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado parte, de haberlas.

El protocolo prevé un procedimiento específico para realizar el seguimiento de la denuncia en territorio, investigando y monitoreando las acciones que el Estado parte realice para rectificar, sancionar y/o reparar los daños sufridos por la o las víctimas.

¹¹Información recuperada del **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, en [inglés](#): *Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, **OP-CEDAW**) es un [protocolo](#) que establece los mecanismos de denuncia e investigación de la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW, por sus siglas en inglés). Fue adoptado por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

Los estados firmantes aceptan la competencia del Comité para recibir presentaciones de personas que aleguen ser víctimas de un estado parte.

Con la base de estos tratados internacionales los Estados comenzaron a adecuar su legislación a la temática, comenzando a reconocer la problemática. Así surgieron las primeras leyes de violencia familiar, manifestando que no solo las mujeres eran víctimas en el ámbito doméstico, protegiendo a todo el grupo familiar y hablaban de la “violencia doméstica” reduciendo el flagelo solo a ese ámbito. Con el paso de los años se entendió desde otra perspectiva, ya que dichas leyes dejaban afuera situaciones que no estaban en el marco de la “violencia familiar”, tomándolo como un grave problema social de derechos humanos que necesitaba una legislación integral, así surgen nuevas leyes como la ley 26485.-

1.6- Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales¹²

En el año 2009, la Argentina sancionó la Ley 26485, una ley modelo en la región ya que plantea la integralidad del tratamiento de la violencia contra las mujeres. Fue reglamentada en el año 2010 y fue reformada por la ley 27501 y 27533.

Su objetivo primordial es prevenir, sancionar y erradicar la violencia para alcanzar la igualdad real entre mujeres y varones, sin discriminaciones ni violencias. Además tiene como objeto la asistencia integral y oportuna de las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia de género

La Ley 26485 representa un cambio de paradigma respecto a la legislación anterior ya que amplía la visión de qué significa y cómo impacta la violencia contra las mujeres; deja de considerar la violencia como algo únicamente vinculado al ámbito privado (el hogar); considera que una vida libre de violencias es un derecho humano fundamental y,

¹² Información recopilada de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del año 2009

por lo tanto, exigible jurídicamente. Además, la Ley 26485 recupera los aportes de los tratados internacionales de derechos humanos y particularmente aquellos referidos a los derechos de las mujeres.

Dicha ley desarrolla los lineamientos centrales que el Estado argentino se compromete a llevar adelante para la defensa y fortalecimiento de los derechos de las mujeres en el país. Con esa intención, recupera los aportes centrales de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM y la Convención de Belém do Pará, y los profundiza de cara a las particularidades que esta problemática despliega en nuestro territorio. Asimismo, la Ley 26485 retoma aportes de la Convención de los Derechos del Niño (de 1989), incorporada en nuestra legislación mediante la Ley 26061 de protección integral de las niñas, niños y adolescentes (sancionada en 2005).

El objeto central de la ley se vincula con promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; asegurar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de mujeres que padecen violencia.

Por otro lado, la ley enuncia los derechos protegidos en particular en su artículo 3º, los derechos referidos a:

- una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- la salud, la educación y la seguridad personal;
- la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- que se respete su dignidad;
- decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

- la intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- recibir información y asesoramiento adecuado;
- gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- un trato respetuoso hacia las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

En consecuencia se puede resumir que los derechos tutelados son la vida, la libertad, la salud, la integridad psicofísica, sexual y económica.-

El trabajo de prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres debe ser realizado con el despliegue de mecanismos y protección de los derechos aquí mencionados mediante la acción conjunta de los tres poderes del Estado, tanto a nivel nacional como provincial.

La ley también define los tipos y modalidades de violencia, los cuales también fueron modificándose con los años para ir adaptándose a los nuevos tiempos.-

En la actualidad es la ley base de todas las políticas públicas que se van implementando y sustento del trabajo de las instituciones que se dedican a la problemática.-

1.7- Ley 27499 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado¹³

La Ley 27499, sancionada en diciembre del 2018, implica otro avance importante. La Ley fue denominada “Micaela” en conmemoración a Micaela García, una joven de 21 años que fue víctima de femicidio en Gualeguay (provincia de Entre Ríos) en 2017. El asesinato de Micaela visibilizó las fallas en los procesos de intervención estatal, a causa de la ausencia de abordajes con perspectiva de género, y evidenció la urgencia de formar y capacitar en materia de género a todas las personas que cumplen funciones en

¹³ Información recopilada de la ley 27499, llamada Ley Micaela.

el Estado, en pos de construir políticas públicas integrales que enfrenten las desigualdades de género, las discriminaciones y apunten a terminar con las violencias hacia las mujeres y las personas LGTBI+.

La ley establece en su artículo 1° la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.-

Esta capacitación es clave para fortalecer las herramientas para comprender y abordar la violencia contra las mujeres de que dispone cada una de las personas que conforman los tres poderes del Estado, como así también para diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género.

En cada uno de los organismos estatales, las capacitaciones se deben realizar en colaboración con sus propias áreas de género, quienes deberán llevar a cabo las mismas con los lineamientos marcados.-

La Provincia de Bs as adhiere a dicha ley a través de la ley n° 15134 que establece las mismas condiciones.-

1.8- Ley 24417.- Ley nacional de Violencia Familiar¹⁴

Dicha ley fue promulgada el 28 de diciembre de 1994. Publicada en enero de 1995. Fue la primera legislación específica sobre violencia.

La misma define grupo familiar y violencia y fue el puntapié inicial para que las provincias fueran adhiriendo a los principios de la ley nacional.

A la fecha, la ley no ha sido remplazada ni actualizada. Se ha legislado a través de la ley nacional 26485.-

¹⁴ Información recopilada de la ley 24417

1.9- Ley 12569/14509. Ley de violencia familiar de la Provincia de Bs As¹⁵

La ley provincial fue promulgada el 16 de abril de 2013 y publicada en el boletín oficial el mismo año.

La Ley Provincial N° 12569 de violencia familiar, tiene como objetivo: articular las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar; desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de los tres niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a madres y padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de alumnas y alumnos; crear en todos los centros de salud dependientes de la provincia equipos multidisciplinarios de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas y sus familias; invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia; incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales especialistas en el tema; capacitar en todo el ámbito de la provincia a las y los agentes de salud; destinar en la comisarías, personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: profesionales de la abogacía, de la psicología, del trabajo social y de la medicina) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas); capacitar al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia. La ley protege a las víctimas de violencia familiar, incluyendo mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad. Asimismo detalla medidas judiciales que puede tomar el juez, la necesidad de capacitaciones principalmente a los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Fiscalías, Defensorías y Asesorías de incapaces en perspectiva de género

Esta legislación en la actualidad se encuentra acompañada por diversas leyes provinciales y nacionales que se han ido sancionando sobre la materia pudiendo agregar: Ley 25929 sobre parto respetado, Ley 26150 sobre educación sexual integral, Ley 27210 que crea el cuerpo de abogados para víctimas de violencia de género, Ley 27452 llamada Ley Brisa, Ley 26791 que tipifica al femicidio, Ley 26842 sobre Trata de Personas, Ley 27372 de derechos y garantías para víctimas de delitos.-

¹⁵ Información recopilada de la ley 12569

Toda esta normativa contribuye a poder dar respuesta desde el Estado a todos los tipos de violencia por razones de género que padecen las mujeres.⁻¹⁶

¹⁶ Información recopilada de los siguientes libros: Teresa Furriol (2022). *Violencia Familiar y Violencia de Género. Guía Práctica Profesional*, Editorial Estudio.- Liliana Aida Beatriz Urrutia. (2015). *La Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, Ley 26485*. Editorial Juris y Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual. (2020) *Ley Micaela Manual de Contenidos*.

Capítulo 2

Violencia por razones de género.

Sumario. 2.1 Definición. 2.2 Tipos. 2.3 Modalidades. 2.4 Ciclo de la Violencia

2.1 Definición. Las Violencias por Razones de Género constituyen una problemática que es social, cultural, política y subjetiva. Estas dimensiones dan cuenta de la importancia de analizar cómo las diferencias sexuales y de género se traducen en desigualdad. Para poder efectuar una definición de las violencias primeros debemos conocer el contexto social en el cual vivimos como ciudadanos, un modelo social patriarcal que se viene reproduciendo desde siempre.-

En diferentes periodos de la sociedad se han ido registrando costumbres, comportamientos leyes, que señalaban la inferioridad de la mujer ante el hombre.-

El término “patriarcado” es otro de los conceptos fundamentales desarrollados por el feminismo y hace referencia a las sociedades regidas por la dominación masculina. Su estructura construye diferencias y ubica jerárquicamente a los varones sobre las mujeres Como resultado de ello, la sociedad se encuentra centrada en la figura del varón y tanto las mujeres como otros grupos vulnerados quedan subordinadas de manera práctica y simbólica en todos los ámbitos de la vida: la familia, el trabajo, el deporte, las organizaciones.-

El patriarcado ha ido designando y determinando el comportamiento que deben tener las mujeres y varones según roles estereotipados de conducta que nos dicen como debe ser y actuar el hombre y la mujer (estereotipos). Así las características vinculadas arbitrariamente con “lo masculino” (fuerza, potencia, racionalidad, riesgo) no poseen la misma valoración social que las características asociadas a “lo femenino” (debilidad, prolijidad, sensibilidad, temor). Esta superioridad que se le da a lo masculino, omite e invisibiliza a las mujeres y diversidades, sus perspectivas, sus gustos e intereses. De esta forma, la diferenciación de género instala, organiza y reproduce relaciones desiguales de poder.

Estos estereotipos se han fijado como algo natural e inmutable y que deben y pueden ser cambiados en tanto generen violencia y discriminación.-

“La violencia es el arma por excelencia del patriarcado. Ni la religión, ni la educación, ni las leyes, ni las costumbres, ni ningún otro mecanismo habrían conseguido la

sumisión histórica de las mujeres, si todo ello no hubiese sido reforzado por la violencia”¹⁷ (Nuria Varela. Pág. 305.)

Entonces luego de ver este contexto que significa hoy la violencia por razones de género? La ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su título I, luego de establecer los fines y los derechos protegidos, manifiesta en su artículo 4 que entendemos por violencia hacia las mujeres y dice: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.¹⁸

Si bien la ley habla de violencia hacia las mujeres hoy se entiende que su definición se utiliza para referirse a las violencias por razones de género, ya que, no se ejerce únicamente hacia las mujeres, aunque sea su mayor expresión, sino que también las personas LGTBI+ son violentadas por su condición de género.-

La base de esta violencia es la ASIMETRIA DE PODER, que como mencionamos arriba se refiere a la desigualdad que tiene su origen en patrones socioculturales que marcan una asimetría entre los géneros.- Cuando hablamos del hombre y los privilegios que poseen en una sociedad patriarcal, no quiere decir que siempre sea consiente esto por parte del varón, sino que en la mayoría de los casos este “poder” esta naturalizado por el contexto socio-cultural en el que vivimos. También debemos decir que hemos avanzado socialmente, solo pensando que hace unas décadas la mujer no votaba, si es un camino de conquistas, pero aún hoy esos privilegios y esa desigualdad existe y la vemos en la cantidad de situaciones de violencia por razones de género que ocurren en todos los ámbitos.-

¹⁷ Nuria Varela. Ed. 2020. Pág. 305. Feminismo para principiantes. Ediciones B.

¹⁸ Definición extraída de la Ley 26485 actualizada

La violencia de sufren las mujeres es la que se da por el simple hecho de ser mujer y según el concepto de la ley se da por “acción u omisión” que significa esto que puede darse por un hecho positivo, un hacer voluntario que provoque un resultado, ejemplo un golpe o un hecho negativo, un no hacer voluntario, ejemplo la ley de hielo. Asimismo la definición marca los bienes tutelados que son la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la participación política, como así también su seguridad personal, que se relacionan con los tipos de las violencias.- Luego cuando habla de los ámbitos público y privado, sumando al estado y sus agentes se refiere en el ámbito donde pueden ocurrir las violencias. Esta legislación amplía la visión y extrae a la violencia del ámbito privado para llevarlo también a la esfera pública.-

Para finalizar el concepto habla de violencia directa que es por ejemplo, un golpe, es decir ejercer directamente el hecho violento, e indirecta son las violencias muchas veces más invisibles y naturalizadas donde no se persigue intencionalmente ocasionar un daño pero se produce como consecuencia de alguna conducta, como por ejemplo la violencia simbólica a través de estereotipos y discriminación.-

En resumen como dice Nuria Varela en su libro “Feminismo para principiantes” la violencia de género es la que sufren las mujeres por el solo hecho de ser mujer, que nace de la desigualdad y la discriminación que se ha vivido en todos los tiempos y por la falta de derechos que aún en algunos sitios son desconocidos y avasallados, todo esto con un cimiento firme, como lo es una construcción cultural.-¹⁹ (Nuria Varela, Ed 2020)

La legislación también muestra relacionado con su concepto los tipos y modalidades de las violencias.- Durante mucho tiempo la única violencia reconocida era la física, estando todas las demás invisibilizadas, no eran reconocidas por la sociedad y en consecuencia tampoco por la justicia, por lo que no podían hacerse presentaciones judiciales en ese orden. Actualmente se ha avanzado en este sentido con la legislación vigente, la violencia psicológica es denunciada a diario en nuestra ciudad, pero aún hay obstáculos para hacer una acusación con otros tipos y modalidades de violencias por razones de género, no solo barreras judiciales, sino también individuales y personales de cada mujer.-

¹⁹ Nuria Varela, Feminismo para Principiantes, Ed 2020

2.2 Tipos de Violencia. La ley 26485 define y nombra los tipos de violencia, que se refieren a los actos o conductas que afectan los bienes tutelados de la mujer, es específicamente en las diferentes formas que pueden expresarse los hechos violentos, hoy regulados en su artículo n° 5 que dice textualmente:²⁰

“1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física”. Se emplea fuerza física, y hay una dimensión inmensa de posibilidades de perpetrarla como puede ser un golpe, un empujón, tirones de pelo, golpes con objetos etc. La integridad física de una mujer incluye el cuerpo y la salud. Es el tipo más visible y evidente siendo la forma más extrema el FEMICIDIO, que es la muerte violenta de las mujeres por razones de género y el FEMICIDIO VINCULADO que es la muerte de otra persona cercana a la mujer para castigarla o hacerle daño a ella, pueden ser: hijos, nueva pareja, otros familiares. Un ejemplo en Pergamino de esta figura más actual fue en el año 2021 cuando se perpetró un doble homicidio vinculado, donde el agresor fue condenado a perpetua por el Tribunal Oral en lo Criminal n°1 por asesinar a la nueva pareja y a la suegra de su ex mujer, quien lo había denunciado en reiteradas oportunidades por violencia de género.²¹-

Hace unos años atrás este tipo de crímenes eran relacionados a conflictos de pareja, de “amor” y de índole privada, por lo que eran llamados “crímenes pasionales”, lo que llevaba a naturalizarlos, a romantizar los asesinatos y restarles gravedad. En la actualidad resultado de una gran lucha, estos términos fueron reconocidos y plasmados en el Código Penal, reformando el artículo 80 para agravar los homicidios ocurridos cuando medie violencia de género. Para cerrar este tipo, la violencia física siempre trae aparejada otros tipos, muchas veces más invisibles, pero nunca se llega a un golpe sin un trasfondo de otras violencias.-

“2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de

²⁰ Definiciones de los tipos de violencia extraídos de la Ley 26485

²¹ Caso comentado por el equipo de la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia de Pergamino

obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación”. Este tipo de violencia estuvo mucho tiempo naturalizada, ni siquiera era denunciada por las mujeres que la sufrían, más aun no era reconocida ni por ella mismas, ni por la sociedad, ni por la justicia. Hoy ha habido un gran avance en esto, en la ciudad de Pergamino de las mujeres asistidas en la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia del Municipio el 22% solo denunció violencia psicológica, aunque aún es un porcentaje bajo es un crecimiento²².- Tomando los dichos de María Sol Fernández en el libro “La protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género”²³ podemos decir que este tipo de violencia se presenta de diferentes maneras y el común denominador es la naturalización de sus modalidades y lo imperceptible que es para las víctimas. De a poco se avasalla la subjetividad transformando a la mujer en una cosa, pasible de ser poseída.- Asimismo se refiere a como muchas situaciones son confundidas con amor y no son simplemente más que maltratos paulatinos, el típico ejemplo de esto es “me cela porque me ama”, mito indestructible de la violencia que se continua replicando, no siendo más que un mecanismo de inseguridad que termina en control y prohibiciones. La violencia psicológica puede doler menos en el cuerpo que la física pero es tan grave o aún más gravosa que aquella, siendo consecuencia de esta una “catástrofe subjetiva” como la llama María Sol Fernández en el libro arriba citado, llegándose en muchos casos a la anulación absoluta de esa mujer como sujeto, la víctima termina no teniendo autoestima, decisión, autonomía, independencia. Existen diferentes tipos de manipulación, humillación, hostigamiento, amenazas, que se dan de a poco concluyendo en consecuencias gravísimas. Ser víctima de maltrato psicológico puede llevar años descubrirlo y puede representarse a través del lenguaje, los gestos, la hostilidad, la desvalorización y la indiferencia. Para cerrar citaré un ejemplo de la Dirección de la Mujer de Pergamino, con el fin de dimensionar los efectos que puede tener este tipo de violencia, expuesto por parte de su equipo, caso en donde la mujer al momento de su separación del agresor, violento por más de 25 años de manera

²² Datos estadísticos brindados por el equipo de la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia

²³.- Liliana Aida Beatriz Urrutia. (2015). *La Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género*, Ley 26485. Editorial Juris, capítulo escrito por María Sol Fernández

psicológica, además de no tener vínculos sociales, poseer muy baja autoestima, no podía realizar las compras en el supermercado, ni abonar una factura de impuestos, debido a su extrema anulación como mujer, lo que llevo un trabajo de muchos meses por parte del apoyo psicológico de dicha institución para comenzar a recuperarla como sujeto y asimismo para reconocerse como víctima y animarse a denunciar.⁻²⁴

“3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”. La violencia sexual muestra una visión mucho más amplia en esta definición, no solo hablamos de la que puede suceder en la calle o con personas desconocidas, sino que incluimos a los episodios dentro del matrimonio o la pareja. Este tipo aún hoy existe escondida y persiste en base al miedo y la vergüenza. Es importante entender que no necesariamente debe haber una violencia física para que haya violencia sexual, sino que siempre que sea un acto “no deseado” es violento. En la actualidad es difícil que las mujeres se animen a denunciar este tipo de hechos, menos aún si ocurre dentro de la pareja, por temor a ser estigmatizadas, juzgadas o que no les crean.-

“4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.” La violencia económica es otro de los tipos que recién hoy se empieza a visibilizar, son pocos los casos denunciados y las sentencias a favor. Se puede dar de diferentes formas dentro del ámbito laboral como

²⁴ Caso comentado por la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia, área de género de Pergamino

familiar, como no conocer el estado financiero de la familia, no manejar dinero, ni cuentas bancarias, no participar en venta o compras de bienes, siendo todo esto monopolizado por la pareja. Por otro lado puede pasar lo contrario, que los bienes de la mujer, sus ingresos, son administrados como propios por el varón, dejándola aislada de las ganancias.-

Este tipo de violencia es una de las causales más importantes por lo cual una mujer que recibe maltratos no deja a su agresor, por temor a quedarse sin recursos económicos o en la calle con sus hijos. En el ámbito laboral se expresa con el hecho de que la mujer perciba un salario menor por igual tarea que su compañero varón.-

Todo lo descripto fue justificado durante toda la historia por la dominación que existió siempre por parte del hombre, estamos en el camino de mostrar que estas situaciones son violentas y pueden defenderse ante la justicia. Muchas veces creemos que estas cosas no suceden o no son tan extremas porque no las vemos a diario, pero citando otro caso de la Dirección de la Mujer de Pergamino, quienes en el año 2021 asistieron a una mujer de una clase social media /alta, que residía en un barrio prestigioso de la ciudad. El día de la admisión llorando cuenta, dentro de otras situaciones que había atravesado durante estos años, que a pesar de haberse separado solo el día anterior, no tenía dinero para comer ella y sus hijos, demostrando que no manejaba dinero, ya que su agresor le daba cada mañana plata para las compras diarias²⁵.- En estos casos podemos observar que la violencia económica existe, que cualquier persona puede ser víctima de violencia por razones de género y es un mito más creer que solo ocurre en familias de bajos recursos.-

“5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.” La violencia simbólica es una de las más imperceptibles, se manifiesta de manera indirecta sosteniendo los estereotipos, la desigualdad, la inferioridad de la mujer, que son la base de todas las demás violencias.- La misma se produce en forma indirecta y encubierta; ejemplo claro de esto son las publicidades, las canciones, las novelas, los refranes. Si prestamos atención ¿Quien siempre se encuentra limpiando en las propagandas de

²⁵ Caso aportado por la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia, sin datos sensibles para mantener la privacidad del mismo.-

artículos de limpieza? ¿Quién siempre salva a la mujer de limpiar?, y la música se encuentra plagada de frases sexistas, donde cosifican a la mujer. Es una violencia muchas veces que no es consiente, por eso es más difícil reconocerla e imposible de medir porque se da a través de la divulgación y comunicación. La realidad es que existe, y la forma de erradicarse es a través de la educación y el lenguaje, primero visualizarla y luego tratar de desactivarla para lograr que las generaciones venideras rompan con esta discriminación, subordinación y asimetría de poder cultural.-

“6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”. La violencia política fue agregada a la ley 26485 en el año 2019 con la sanción de la ley 27533 que modifica el artículo n°4. A través de la historia la mujer ha sido vapuleada y discriminada en el ámbito político, siempre minimizando su potencial. En Argentina desde el regreso de la democracia se luchó para lograr mayor participación real femenina y se promovieron las leyes de cupo, las acciones positivas a favor de la mujer, para llegar a la ley de paridad. Este tipo de violencia se expresa obstaculizando el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y diversidades. Algunas formas son las expresadas por legisladoras que han atravesado situaciones de violencia y discriminación no dejándolas hablar, poniéndole calificativos con respecto a su aspecto físico o referidos al género, excluyéndolas de reuniones, etc²⁶.-

2.4 Modalidades de la violencia²⁷. Las mismas se encuentran establecidas en el art n° 6 de la ley nacional 26485, y se trata de las formas en que se manifiestan las violencias según el ámbito en donde ocurren y las describe de la siguiente manera:

“a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno

²⁶ Información recuperada de la página Web del gobierno nacional, del apartado del Ministerio del Interior, Observatorio Político Electoral disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/infografias-sobre-democracia-paritaria/infografia-sobre-violencia>

²⁷ Definiciones de la Ley 26485

desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.” La violencia doméstica se refiere a la que ocurre por parte de alguien del grupo familiar, tomándolo en un sentido amplio y moderno, ya sea originado en parentesco, consanguinidad, por afinidad, matrimonio, uniones de hecho y parejas o noviazgos. En otros tiempos la familia quedaba circunscripta al contrato matrimonial y a la patria potestad. Poco a poco la legislación se fue adecuando a los cambios sociológicos llegando a este concepto abarcativo. También habla de relaciones presentes o terminadas, ya que muchos episodios de violencia se dan con la separación, en el mismo sentido nombra también a los noviazgos porque no es necesaria una convivencia para que exista violencia. Cabe aclarar que el hecho violento no tiene que ocurrir necesariamente en la vivienda, sino que puede ocurrir en cualquier otro lugar, lo relevante es quien lo realiza. Hace unas décadas este tipo de violencia era estrictamente privada y se escondía dentro del seno familiar. Con el tiempo la violencia hacia las mujeres se comenzó a ver como una violación de los derechos humanos, un problema social que debía ser cuestión de todos. Cada provincia cuenta en su legislación con leyes sobre violencia familiar. En esta modalidad pueden darse cualquiera de los tipos arriba descriptos juntos, como separados por lo complejo de la conflictiva.-

“b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.” La violencia institucional es aquella que ejercen las instituciones contra las mujeres que acuden a ella y se puede dar por parte de sus agentes o por su funcionamiento en sí, que obstaculizan la realización plena de los derechos.- Nos deberíamos preguntar si actualmente existen mecanismos reales de protección y/o sanciones para esta modalidad, que brinde seguridad al momento de realizar una denuncia.-

“c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos

sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;” Tanto se puede ahondar en esta modalidad, todos los obstáculos que tienen las mujeres aún en la actualidad, en el ámbito laboral. En otra época no se “permitía” que trabajen, eran amas de casa, hoy han ingresado al mundo laboral, pero eso trajo aparejado trabajo extra sumado a lo que se realiza en el hogar y un sinfín de inconvenientes en los empleos formales. Al hablar de violencia laboral no podemos dejar de nombrar, sin profundizar, dos temas: el MOBBING y el Convenio 190 de la OIT.

El Convenio entra en vigencia en Argentina en el año 2022, nuestro país lo ratificó mediante la Ley 27580, sancionada por el Congreso Nacional el 15 de diciembre 2020, y depositó el instrumento de ratificación en la OIT el 23 de febrero de 2021. El Convenio 190 y la Recomendación 206 son las primeras normas internacionales del trabajo que proporcionan un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.²⁸-

Por otro lado el mobbing, es el acoso laboral, citando a María Alejandra Pasquet en el libro “La Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género”²⁹ las mujeres son las que mayoritariamente reciben hostilidades y violencia. Es un conjunto de hechos hostiles, degradantes, continuos o aislados que en la repetición tienen efecto dañoso. Los diferentes tipos de mobbing son: entre pares (horizontal), por un subordinado (ascendente), por un jerárquico (descendente)

En las relaciones laborales la violencia se expresa de diversas maneras, pero lo más común es la violencia psicológica y sexual, ocasionando graves daños a la integridad física, psíquica, moral de la trabajadora, sin dejar de lado que en muchas ocasiones el silencio predomina por tratar de preservar la fuente de trabajo y el salario. Las

²⁸ Información extraída del Convenio 190 de la OIT. Disponible en <https://c190.lim.ilo.org/>

²⁹ Liliana Aida Beatriz Urrutia. (2015). *La Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, Ley 26485*. Editorial Juris, capítulo escrito por María Alejandra Pasquet.-

consecuencias de esta modalidad repercute tanto en la víctima generando estrés, pérdida de motivación, accidentes, pero también afecta a la vida laboral en la empresa bajándose la productividad, aumentando las licencias, los ausentismos etc.-

Es de suma importancia que los empleadores generen políticas de prevención para combatir la violencia en el lugar de trabajo.

“d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;” la libertad reproductiva se refiere específicamente a dos principios fundamentales que explica claramente Mariana Prunotto en el capítulo “Libertad reproductiva y Género” del libro “La Protección Integral de las Mujeres contra la violencia de género”³⁰ que son la libertad de decidir procrear o no y la atención a la salud reproductiva, refiriéndose a contar con una maternidad sin riesgos, acceso a anticonceptivos, a tratamientos de infertilidad. En resumen se trata de la libertad de las mujeres a poder decidir libremente sobre su cuerpo, sobre su deseo de ser madres, tener acceso a información, educación y medios para poder disponer de esa libertad.-

“e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.” La violencia obstétrica se refiere específicamente a la transcurrida por la mujer durante el embarazo, parto y postparto. Esta etapa es de una absoluta vulnerabilidad, la mujer se encuentra en manos de otra persona y la situación se agrava si no son respetadas, o se encuentran con personal de salud que las maltratan.-

No hace mucho que se ha comenzado a abordar esta temática y el llamado “parto humanizado”, el cual se encuentra plasmado en la ley 25929, ligado a esta modalidad de violencia.- La legislación garantiza los derechos para los padres y el recién nacido, mencionando el respeto y el trato digno como principios fundamentales, el derecho a la

³⁰ Liliana Aida Beatriz Urrutia. (2015). *La Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, Ley 26485*. Editorial Juris, capítulo escrito por Mariana Prunotto

información, a estar acompañada, a ser protagonistas de su parto, a recibir asesoramiento, pudiendo ver al parto no como una enfermedad sino como una etapa natural que debe disfrutarse y ser gratificante.

Actualmente se ha mejorado en los centros de salud, pero aún nos encontramos lejos del trabajo que debería verse, falta conocimiento de los derechos por parte de las familias y en la contracara se necesita educación con perspectiva de género en los profesionales para lograr un proceso más humanizado.-

“f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.” La violencia mediática se caracteriza por utilizar como vehículo a los medios de comunicación, tanto gráficos, radiales, televisivos, como online. Es por eso que los medios tienen una gran responsabilidad al transmitir y difundir mensajes de estereotipos socioculturales de la mujer cosificada, o ama de casa y el hombre como el “superpoderoso”. La misma puede darse de manera directa o indirecta, sin embargo es más frecuente que se concrete de forma encubierta e invisibilizada. Este tipo de modalidad es de fácil extensión y multiplicación. Ejemplo claro de estas situaciones son las publicidades sexistas. Aún en la actualidad los medios actúan como reproductores de manifestaciones machistas y refuerzan dichas expresiones

“g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.” Esta modalidad reconoce al acoso callejero que atraviesan las mujeres. En la sanción de la ley 26485 no estaba incluida específicamente.-

Del 30 de mayo al 20 de julio de 2018, el Observatorio de Equidad de Género de la Dirección General de la Mujer del CABA realizó una encuesta sobre acoso callejero a personas de distintos géneros y edades. Se realizaron 3984 encuestas, las cuales fueron

respondidas por 3419 mujeres, 492 varones, 41 personas de otro género y 32 de género no declarado. Al respecto, los principales resultados informan que: El 89% de las mujeres experimentó al menos una situación de acoso alguna vez. Las personas agresoras suelen ser varones en un 97%; ambos géneros en un 2% y en un 1% mujeres. Las principales respuestas a ese acoso son “caminar más rápido” (2240 respuestas); “no confiar en personas que te hablan por la calle” (2063 respuestas); “que un familiar me espere afuera” (1139) y “cambio de rutas constante” (1044). Las situaciones de acoso generan sentimientos muy variados. Entre los principales se destacan: impotencia (76%); inseguridad (60,9%); repulsión (77,4%) y miedo (63,6%); ³¹(Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad Año 2022.)

Luego de varios estudios e informes se presentó el proyecto para incorporar esta modalidad en la ley nacional, concretándose con la ley 27501 en el año 2019, y consiste en las acciones físicas o verbales con connotación sexual que sufren las mujeres en el ámbito público, este incluye tanto la calle como los lugares cerrados pero públicos (ej: shopping, teatro, cine). El acoso callejero afecta a la persona acosada y ataca su libertad, dignidad y derecho de libre tránsito.³²

Las ciudades han ido creando canales de denuncias u ordenanzas que sancionan este tipo de violencia. En Pergamino se cuenta con la ordenanza n° 9092/19, que define al acoso y lo introduce como una falta en el Código de Faltas Municipal.-

“ h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación,

³¹ Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad Informe Año 2022. Violencia en el espacio público. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/fichasobs-violenciaep.pdf>

³² Información recopilada de la página web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/aplicaleyley/acoso-callejero>

partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros” Este inciso fue incorporado a la ley 26485 en el año 2019 con la aprobación de la ley 27533, y trata de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. La violencia pública política obstaculiza e imposibilita el acceso y permanencia de las mujeres a los cargos públicos a partir del ejercicio de distintos tipos de violencia (física, sexual, psicológica, económica o simbólica). A ello se suma las presiones sociales que posee la mujer en referencia a los trabajos de cuidados en el ámbito familiar. Las mujeres que desean participar de la actividad pública deben afrontar presiones y reglas creadas para un espacio históricamente de varones.-

“i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley”. Esta modalidad fue incluida en la ley 26485 por la llamada ley OLIMPIA del año 2023.- El nombre de la Ley se debe a la activista mexicana Olimpia Coral Melo, quien fue víctima de difusión de imágenes íntimas,

desde ese momento impulsó en su país proyectos para que estos delitos sean sancionados, convirtiéndose en un icono de esta lucha en toda América Latina.⁻³³

La violencia digital se refiere a las violencias ejercidas a través de cualquiera de las nuevas tecnologías con el fin de dañar, humillar, denigrar a la persona víctima.-

Los tipos de violencias por razones de género se pueden combinar de diversas maneras con las distintas modalidades.

2.4 Ciclo de la violencia. Todas las violencias no se dan de forma aislada sino que se desarrollan de manera cíclica y esto nos lleva a conocer y hablar sobre el ciclo y círculo de la violencia explicado por Lenore Walker que lo divide en tres fases: 1. Acumulación de tensión: es la primer fase y es donde surgen los primeros incidentes de agresión menores por situaciones cotidianas. La mujer tiende a justificar estos episodios y la tensión va creciendo. En esta fase la víctima no se ve como tal y naturaliza muchas situaciones, echándose la culpa a ella o a eventos exteriores, progresivamente el hombre va aumentando con las agresiones y la mujer intenta alejarse del agresor para evitar las situaciones, esto lleva a la segunda fase. 2. Estallido o explosión violenta: Es la descarga de todas las tensiones acumuladas en la fase uno. Se llega a episodios de violencia de mayor gravedad y es la más corta de las tres. La mujer comienza a manifestar síntomas debido a la violencia sufrida. En esta etapa por temor muchas veces la víctima pide ayuda a familiares o realiza la denuncia. 3. Arrepentimiento o luna de miel: en esta fase el agresor se arrepiente de lo sucedido, pide perdón y se muestra cariñoso y enamorado.- Trata de compensar a la víctima y le promete que va a cambiar. En esta etapa la mujer muta esos sentimientos de miedo que la podían llevar a tomar la decisión de dejar a su pareja, para pasar a sentirse bien, le cree a su agresor las promesas y piensa que nunca más va a ser violentada. En la “luna de miel” es cuando la mujer decide no continuar con el proceso judicial, si realiza la denuncia, o retomar el vínculo, si logro separarse, dejando de lado a las instituciones y familiares que desean ayudarla.-

³³ Información recuperada de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-olimpia-el-gobierno-promulgo-la-legislacion-que-incorpora-la-violencia-digital-como-una#:~:text=La%20Ley%2027.736%2C%20conocida%20como,octubre%20por%20el%20Congreso%20de>

Luego de esta calma comienzan nuevamente las tensiones y el círculo inicia otra vez. Con el tiempo la fase de arrepentimiento es cada vez más corta y estas situaciones van escalando en gravedad. El ciclo de la violencia mantiene a la mujer atrapada con sentimientos dubitativos, por momentos desea separarse de la persona que la daña y por otros quiere estar con su pareja cariñosa.

Este comportamiento explica porque le cuesta tanto salir de una situación de violencia en la que se encuentra inmersa, rompiendo con otro mito que dice “si se queda es porque le gusta”. Ninguna persona quiere quedarse donde sienten dolor, pero varias circunstancias objetivas y subjetivas hacen que esa mujer permanezca al lado de su maltratador.-

Capítulo 3

Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género.-

Sumario. 3.1 Presentación- 3.2 Fundamentación - 3.3 Objetivos- 3.4 Alcance del Programa.

3.1 Presentación. Luego de introducirnos en la problemática de la violencia por razones de género y explicar brevemente este flagelo, llegamos a nuestro tema específico de investigación.-

La violencia de género se trata de una problemática social a la que el estado debe darle respuesta a través de políticas públicas de prevención, asistencia y protección.-

Las violencias trascienden y exceden ampliamente la esfera de la vida privada, por lo que deben ser abordadas como un problema estructural en que el Estado tiene la responsabilidad de atender y dar respuesta, desde el diseño de políticas públicas integrales enfocadas desde una perspectiva de género y Derechos Humanos.

Así surge en el año 2019 el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de situaciones de Alto Riesgo de las violencias por razones de género y la finalidad es el cese inmediato de la violencia y poder abordar estatalmente las situaciones de alto riesgo.- Este programa es un trabajo coordinado por tres ministerios de la Provincia de Buenos Aires: de Mujeres y Diversidades, de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos.

El programa en una primera instancia dependía del Instituto de la Mujer, para luego con el cambio de gestión política y con la creación del Ministerio de las Mujeres en el año 2020 paso a estar bajo la órbita de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, dependiente de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género. Una de las tareas primeras fue crear el protocolo de actuación para el programa y comenzar a difundir el mismo por los municipios de la provincia. Asimismo en tres años de gestión se amplió el número de dispositivos electrónicos vinculados de 50 a más de 500 y se adhirieron 20 nuevos municipios, con lo que se llegó a un total de 40 Estados municipales adheridos, proceso que continúa hasta la actualidad. Las ciudades adheridas son: Alberti, Almirante Brown, Arrecifes, Avellaneda, Ayacucho, Bahía Blanca, Berisso, Cañuelas, Chivilcoy, Colón, Coronel Pringles, Ensenada, Escobar, General Belgrano, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, General Rodríguez, Hurlingham, Ituzaingó, Junín, La Matanza, La

Plata, Lanús, Laprida, Lomas de Zamora, Luján, Mar Chiquita, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Quilmes, San Andrés de Giles, San Isidro, San Martín, San Miguel, San Vicente, Tandil.³⁴

El objetivo principal de este Programa es abordar situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género de manera integral, garantizando la implementación del monitoreo electrónico dual ordenado judicialmente en el territorio de la provincia de Buenos Aires; brindar acompañamiento institucional de la mujer en situación de violencia y seguimiento de los agresores monitoreados en sus procesos de trabajo de las masculinidades, en articulación con los recursos existentes a nivel local.

Su Protocolo de actuación, herramienta que colabora como guía para el funcionamiento del Programa en cada municipio, establece las acciones mínimas a llevar a cabo por cada uno de los actores involucrados.

Es necesario que el municipio interviniente se encuentre adherido y cumpla con los requisitos que exige el programa. El proceso de adhesión comienza con la solicitud al Ministerio de Mujeres y debe contar en territorio local con botón antipánico o mecanismo similar, programa socioeducativo para varones con conductas violentas, centro de monitoreo local para efectuar el monitoreo en espejo, mesa local intersectorial y como requisito fundamental un área de género que se encargue de la asistencia interdisciplinaria de la mujer en situación de violencia y sea el vínculo con los diferentes actores que intervienen cuando se realiza un ingreso al programa.-

3.2 Fundamentación. El fundamento de este programa se encuentra dado por la ley 15.164 que establece en su articulado las competencias del Ministerio de las Mujeres: “**ARTÍCULO 28.-** Le corresponde al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, que tendrá el carácter de continuador institucional del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual instituido por el Decreto 165/2018, asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: inc. 4. Intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres, lesbianas, travestis, trans +, inc. 12 entender en carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Violencia Familiar (Ley 12.569) y diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la

³⁴ Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Guía de Actuación de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos

violencia de género y asistir a las víctimas”. Estos incisos le brindan al ministerio legitimidad y atribuciones para generar políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia por razones de género. Asimismo la estructura ministerial aprobada por decreto n° 45/2020 crea la “Subsecretaria de Políticas contra las Violencias por razones de Género” de donde depende la Dirección a cargo del programa, que tiene entre sus funciones elaborar mecanismos de abordaje en los casos críticos y de alto riesgo; el mismo escrito crea la Dirección de Intervenciones en situaciones de Alto Riesgo y Caso Críticos que entre sus funciones quedan comprendida la articulación con los municipios de la provincia la ejecución de políticas y la intervención en los casos de gravedad en situaciones de violencia.-

Este marco legal, sumado a toda la normativa internacional, nacional y provincial ya mencionada en otro capítulo, fundamentan y dan base a la creación del programa y su protocolo de actuación.-

3.3 Objetivos. Los objetivos generales del programa son: abordar las situaciones de alto riesgo de las violencia por razones de género, de manera integral, garantizando la implementación del monitoreo electrónico dual, ordenando judicialmente en la Provincia de Bs As y brindar acompañamiento integral a la mujer en situación de violencia.

Los objetivos específicos son: garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales otorgadas en situaciones de alto riesgo que ameriten monitoreo, brindar acompañamiento a la víctima a través de las áreas de género municipales, buscando su fortalecimiento, brindar asesoramiento a las áreas municipales para el armado de dispositivo de masculinidades y para el desarrollo de grupos de ayuda mutua para mujeres, trabajar coordinadamente con los organismos afectados al programa.-

3.4 Alcance del Programa. El programa está compuesto por cinco líneas de trabajo complementarias que son:

- El cese del hostigamiento y neutralización del riesgo
- El fortalecimiento subjetivo y autonomía de la mujer: se da a través de la asistencia brindada por las áreas de género de los municipios, proporcionando a través del equipo interdisciplinario todo el acompañamiento necesario.-
- La concurrencia a dispositivos socioeducativos de masculinidades para el abordaje de varones que ejercen violencia: se deberá obligar al agresor a concurrir a dicho espacio para poder trabajar con el mismo.-

- Registro de situaciones Monitoreadas de las Violencias por Razones de Género: las mismas serán registradas en el Registro Único de Casos de Violencia de Género, según ley 14.603
- Capacitación permanente: se dispondrán capacitaciones sobre el abordaje de las situaciones y sobre DED a todos los organismos intervinientes.-

Capítulo 4

Protocolo de Actuación y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género.-

Sumario. 4.1 Presentación. 4.2 Dispositivo electrónico dual y Botón Antipánico. 4.3 Acciones anteriores al dictado de la medida. 4.4 Requisitos que debe contener la medida judicial que ordene el DED. 4.5 Acciones posteriores al dictado de la medida 4.6. Cese de la medida

En este capítulo y ya habiendo presentado el programa nos adentraremos en la parte práctica del mismo.-

4.1 Presentación. El Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género tiene como finalidad cumplimentar las órdenes judiciales de prohibición de acercamiento con accesoria de monitoreo electrónico, en las situaciones de alto riesgo ante violencias por razones de género y fue creado por la Dirección de Intervención en situaciones de alto riesgo y casos críticos, junto con representantes de los demás ministerios. Este mismo establece las acciones mínimas a llevar a cabo, y no actúa como límite ante acciones que deban tomarse en la urgencia con la finalidad de proteger a la víctima y de lograr el cese de la violencia. Para su efectivo desarrollo se requiere de un trabajo integral y en red entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de las Mujeres y Diversidades, los gobiernos municipales y las autoridades judiciales.

4.2 DED y Botón Antipánico. Los Dispositivos Electrónicos Duales (en adelante DED) constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización dual, diseñadas con el fin de efectuar un seguimiento y monitoreo las 24 hs para el cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares de protección, dispuestas judicialmente en casos de alto riesgo de violencia por razones de género. Funcionan bajo un sistema de geoposicionamiento y radiofrecuencia. El sistema está compuesto por una “tobillera” y un “dispositivo rastreador” destinados al agresor; y un “dispositivo rastreador” destinado a la mujer. Nunca en ningún caso la mujer va hacer uso de una tobillera. En el caso del agresor no puede optar ya que se resuelve por orden judicial, si se necesita del consentimiento de la mujer, ya que aunque sea un mecanismo para su protección, muchas veces resulta invasivo para las mismas.- Instalados los elementos, éstos emitirán

una señal continua que permitirá determinar la posición de los individuos. Una vez implementado los dispositivos, el agresor no podrá acercarse a la víctima, debido a que la distancia de restricción se mantendrá, cualquiera fuese el ámbito donde se encuentren, ya sea por acción premeditada o fortuita. Los dispositivos del agresor y la mujer en situación de violencia se reconocen y tienen preestablecidos ciertos perímetros que fijan zonas de exclusión y motivan diferentes acciones. Por lo general hay un primer perímetro que motiva una llamada al agresor para disuadirlo de continuar moviéndose en la dirección que se desplaza. Luego está el perímetro de protección propiamente dicho que en caso de ser trasgredido motiva el desplazamiento policial hacia la zona para impedir el contacto. Las zonas fijas son las establecidas en lugares inmuebles de permanencia (por ej.: vivienda) de la persona en situación de violencia. Las zonas dinámicas la acompañan en sus movimientos, siempre que dicha persona porte su rastreador y que además esté cargado. La señal de alerta también puede activarse por acción directa de la mujer por medio de la llamada de “pánico”. Ante una aproximación indebida, los elementos enviarán una alarma para: desalentar el acercamiento del presunto agresor y advertir el acercamiento a la víctima y al Centro de Monitoreo donde se toman las medidas que corresponden según protocolo.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación adquiere y distribuye en todo el país estos dispositivos y al mismo tiempo las provincias pueden comprarlos por su cuenta, como es el caso de la provincia de Buenos Aires.- Cada Provincia se encarga del monitoreo y crean su protocolo de actuación.

Los botones antipánico o dispositivos individuales de protección, se pueden dividir en dos grupos: los dispositivos físicos que vienen en diferentes formatos y las aplicaciones que se instalan en un celular (propio o en algunos casos provistos por el municipio) que por lo general funcionan con todos o la mayor parte de los sistemas operativos. Son dispositivos que se utilizan para alertar tempranamente a las autoridades del Estado - especialmente a las fuerzas de seguridad- ante una posible e inminente situación de violencia.

La diferencia principal entre estos dispositivos de protección es que el botón antipánico lo activa la mujer, que tiene la responsabilidad de pedir ayuda a través del mismo, con el DED al estar monitoreados 24 hs se activa de forma automática cuando la persona

agresora transgrede el perímetro preestablecido y el personal policial acude cuando no se cumplen las restricciones y habla con la víctima directamente para ponerla a resguardo, sin necesidad de que la mujer deba hacer nada, además de esto puede activarlo ella misma.

Igualmente el DED no desplaza al botón antipánico que sirve como opción intermedia en casos que no ameritan el ingreso al Programa de Monitoreo Electrónico.- Asimismo los botones antipánico pueden otorgarse sin orden judicial, lo que no es posible en el DED. Para finalizar en los dispositivos de protección individual solo lo lleva la persona en situación de violencia, en el caso del dispositivo electrónico ambas partes lleven en todo momento un dispositivo físico.-

Según el informe realizado por el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad llamado³⁵ “Relevamiento del funcionamiento de los dispositivos de protección ante emergencias por violencias de género” del año 2022, 3 de las 24 jurisdicciones del país no tienen ningún dispositivo de alerta, y 19 poseen dispositivo dual, en Bs As 38 municipios no tienen ningún tipo de dispositivo digital y 47 localidades carecen de dispositivos de alerta individual. La distribución federal es muy desigual existiendo lugares que solo cuentan con 5 dispositivos y otros con 200. En Bs As como fue mencionado en el capítulo anterior, 40 municipios cuentan con dispositivo dual y hay 500 parejas activas.

Pergamino se ha adherido al Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico en septiembre del año 2019, por medio de un acuerdo con el Instituto de la Mujer, en ese momento solo podía intervenir el Juzgado de Familia, quien daba la orden de implementación y cese, no encontrándose habilitados los Juzgado de Garantías para dicha facultad. En 2020 con la creación del Ministerio de Mujeres provincial, se firma un nuevo convenio y la ciudad continua dentro de dicho programa, con los nuevos protocolos. Desde la obtención del recurso en Pergamino se han ingresado 50 parejas al sistema dual, en la actualidad hay 9 casos monitoreados.- Además de esto los juzgados de garantías comienzan a dictar resoluciones de DED.

³⁵ Este Ministerio paso a llamarse recientemente Ministerio de Mujeres y Diversidad

4.3 Acciones anteriores al dictado de la medida. El programa se activa como primera medida con una orden judicial que puede ser emitida tanto por los jueces de garantías en sede penal o los juzgados de familia en sede civil.-

Antes de que el juez dicte la medida se deben realizar algunas acciones, lo primordial y primero es tener el consentimiento escrito de la mujer en situación de violencia para poder avanzar. El protocolo expresa que la autoridad judicial debe solicitarlo, en la práctica de Pergamino lo solicita el área de género municipal o en su defecto la fiscalía temática interviniente. Se le explica a la víctima los alcances del programa y las responsabilidades que ella tiene, que esencialmente es colaborar para que la supervisión sea efectiva, si acepta confecciona una simple nota donde refleja que desea ingresar al Programa de Monitoreo Electrónico, si no lo desea concreta la misma acción pero con la negativa y los motivos.- En la experiencia del área Municipal, que en este caso es la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia, cuando las mujeres son persuadidas para aceptar y no se encuentran seguras de la decisión, la medida no funciona como se debe, porque se sienten invadidas, comienzan a dejar su rastreador en el domicilio y hasta en casos extremos desean hacer devolución del mismo.-

La segunda acción antes de resolver es solicitar a la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense, que es la que se encarga del monitoreo 24 hs, un informe preliminar de señal, a fin de determinar la factibilidad técnica de la implementación del Programa; en especial cuando el monitoreo deba ordenarse sobre zonas rurales, o de baja cobertura en antenas telefónicas, isleñas, costa atlántica, zonas de ríos o lagunas, ya que el sistema es similar al de telefonía celular y en lugares con poca señal no podrían las partes ser supervisadas correctamente.-

Y por último constatar que den las distancias entre domicilios, requisito imprescindible para comenzar con el monitoreo, el perímetro de restricción mínimo son 700 (setecientos) metros lineales de zona de exclusión fija y 300 (trescientos) metros lineales de zona de advertencia. Es decir, un perímetro mínimo total de 1000 (mil) metros lineales. Si el agresor vive dentro del perímetro de restricción, se deberá resolver la exclusión del hogar del agresor. Estas distancias muchas veces son un problema en ciudades chicas como Pergamino, según la práctica manifestada por personal del SPB y de la Dirección de la Mujer, en muchas ocasiones se complica llevar a cabo el

cumplimiento de las restricciones perimetrales, ya que se generan alertas constantes o diarias, revictimizando en ocasiones a la persona que ha sufrido violencia de género. No siendo posible disminuir los metros de la zona exclusión, debido a que esta distancia se necesita para tener tiempo en la activación de los protocolos de ayuda, solicitándose en dichos casos temperamento a adoptar por el Juzgado que corresponda, a fin de que se traslade el domicilio del agresor a zonas alejadas o bien las personas monitoreadas deben adaptarse a la activación de los protocolos.-

4.4 Requisitos que debe contener la medida judicial que ordene el DED. El oficio de implementación debe tener determinados requisitos explícitos para poder llevar a cabo la implementación. A) determinación del alto riesgo que debe ser evaluado por la autoridad judicial y/o por autoridad administrativa municipal o provincial, adjuntando informe de riesgo. En la práctica en Pergamino es solicitado a la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia que entrevista a la víctima y en virtud del conocimiento del caso y de las actuaciones judiciales y guiándose por la matriz de riesgo determina el nivel de gravedad, lo que será explicado en profundidad en las acciones que le corresponden al área.- B) el consentimiento de la mujer en situación de violencia, que también debe ser adjuntado con el oficio. C) El informe de factibilidad técnica expedido por la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense que determina la viabilidad de la señal de los aparatos D) domicilio y número de contacto telefónico del agresor. En aquellas situaciones que el agresor no tenga domicilio fijo o debido a la exclusión del hogar por no dar el perímetro, se quede sin un domicilio donde residir, se articulara con las áreas municipales que aborden la problemática de las situaciones de calle. En Pergamino ha pasado en pocas ocasiones y en ese momento personal policial entabló comunicación con el juzgado que había dictado la medida para que tome temperamento.- E) domicilio y número de contacto telefónico de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia, que debe ser dentro del partido donde se realizara la inclusión. Sí el domicilio del agresor puede ser en otra ciudad de la provincia de Bs As, en esos casos se articula con las instituciones de la otra localidad.- La manda judicial debe reflejar el domicilio real de las partes, aportando en consecuencia la mayoría de datos de la ubicación de las viviendas (coordenadas, intersecciones, numeral, toda información de relevancia, etc.) para poder ser ubicados en el mapa desde el Centro de Monitoreo F) debe fijar un perímetro mínimo total de 1000 metros lineales, con zona de restricción de 700

(setecientos) metros lineales y 300 (trescientos) metros lineales de zona de advertencia. Estos mínimos no pueden variar, debido al tiempo de reacción de los operadores y el personal policial en caso de urgencia, por eso en muchos casos se ordena la exclusión del hogar del agresor para poder dar cumplimiento a la medida. G) la obligación del agresor de asistir a un tratamiento socioeducativo sobre masculinidades que tuviera en vigencia el municipio, en el caso de Pergamino existe el Programa de Asistencia a Varones con Conductas violentas, que interviene en estos casos, del cual se explicara la dinámica de trabajo en el próximo capítulo. En caso que el lugar donde debe asistir el agresor para cumplir con este punto quede dentro del perímetro, el juez debe autorizar ese evento para las fechas estipuladas de concurrencia, de ninguna manera se exige al varón de la asistencia a dicho espacio.- H) La recomendación a la mujer o LGTBI+ de la posibilidad de concurrencia a espacios de acompañamiento, grupos de ayuda mutua y/o asistencia psicológica que estuvieran o fueran creados a tal efecto por el área de Género municipal. Es decir el oficio debe orientar a la mujer a una asistencia, pero no obligarla, para poder lograr su seguimiento y el fortalecimiento en el término que dure la medida.- I) La manda judicial debe plasmar literalmente que no utilizar el equipo, dejarlo, retirárselo, constituye una desobediencia como establece el Código Penal en su artículo 239: “será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal” ya que se encontraría no respetando la orden dada por el juez al incumplir las condiciones del programa y que su rotura intencional configurará el delito de daño agravado (Art. 184, inc. 5°, Código Penal Argentino) que en consonancia con el art 183 reprime con penas de tres meses a 4 años de prisión a quien dañara bienes de uso público, considerándose al DED dentro de estos grupos de bienes. Asimismo deberá expresar que en caso de rotura, perdida o inconveniente técnico el personal policial deberá demorar al agresor hasta lograr su correcta supervisión, amparado en la legislación de la provincia y el Código Procesal Penal Argentino. En todos los casos que se vea interrumpido el monitoreo se le brindarán a la víctima todas las medidas de resguardo necesarias para su protección.- J) El plazo de la medida, en pos de no perpetuar a la víctima en el Programa de Dispositivos Duales Electrónicos, se deberá consignar un lapso temporal de la medida, es decir, que dicha medida excepcional debe

ser limitada en el tiempo, la cual podrá ser renovada en caso de así determinarlo si continúa la situación de riesgo evaluada.-

Todos estos requisitos son excluyentes en caso de faltar uno de los mismos la Subdirección General de Supervisión Electrónica, dependiente de la Dirección General de Seguridad del Servicio Penitenciario Bonaerense, perteneciente al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, encargada del monitoreo no autoriza el comienzo de la implementación, solicitando al Juzgado que dicta la medida que enmiende los errores o adjunte la documentación faltante, quedando a la espera de un nuevo oficio que complete la totalidad de los requisitos. Una vez todo se encuentre subsanado, dicha dependencia informa que se puede comenzar con el proceso de inclusión.-

4.5 Acciones Posteriores al dictado de la medida. 1).- Comunicación de la medida.

El órgano judicial que resuelve ingresar a una pareja al Programa de Monitoreo electrónico debe comunicar dicha medida, siempre por oficio, a todos los organismos intervinientes para que se notifiquen de la misma y se comience con la implementación. El juez enviará dicha resolución a jefatura departamental, ya que el personal policial ejecutará la medida en relación al agresor; al área de género municipal que hará lo mismo respecto a la mujer en situación de violencia; a la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense; y a la Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos y a la Superintendencia de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad para anoticiarlas de la situación.- 2) Implementación. A) Localización del agresor. Una vez recibido el oficio, la jefatura departamental dará la orden a la Comisaria de Jurisdicción que corresponde al domicilio del agresor, que retire el kit de herramientas y el DED del área de género o de la sede de jefatura y localice al denunciado para dar curso a la orden. Todo esto luego de haberse corroborado por parte de la Dirección de la Mujer con el Centro de Monitoreo que el oficio se encuentra correcto y cumple con todo los requerimientos. En esto hay que tener especial observancia porque ha habido casos en donde policía da con el agresor y una vez en la dependencia policial, no se puede avanzar en la inclusión por errores en la manda judicial, debiendo liberar al hombre que ya se ha enterado de la medida, dejando en riesgo a la víctima.

En caso de que policía no halle al varón en un plazo de 48 hs se elevará informe al juez interviniente que podrá dictar su búsqueda de paradero. Una vez localizado el agresor será trasladado a la Comisaría correspondiente donde se le notificará la medida judicial, se le informará sobre el alcance del Programa de Monitoreo Electrónico y se realizara la activación del DED en contacto con la Subdirección General de Supervisión Electrónica.- Una vez finalizado el procedimiento se firman las actas de activación y el acuerdo de responsabilidad (anexos) y se libera al agresor. Las mismas son enviadas al área de género y jefatura departamental con el fin de informar la finalización del proceso con el agresor. B) Ingreso de la mujer en situación de violencia.- La Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia deberá dar con la mujer beneficiaria de la medida. En el caso de esta dependencia se cuenta con dos grupos de dos personas que pertenecen al equipo, que se encuentran de guardia para estos casos, para realizar la inclusión en el horario que sea necesario con prioridad alta. Una vez contactada se le solicita se presenta en las instalaciones del área de género para su inclusión. Allí se le explica los alcances de la medida, la cual ya fue igualmente descripta al momento de pedirle su consentimiento que fue anterior, se le muestra el dispositivo rastreador y se explica su funcionamiento para luego proceder a la activación del equipo, la cual se concreta en comunicación con el centro de monitoreo.- Se llenan las actas de activación y el acuerdo de responsabilidad, las mismas son enviadas a los operadores de monitoreo quienes cargan los datos en sistema y finalizan con el proceso. Luego la mujer se retira con su rastreador, una cartilla explicativa sobre las alertas que se pueden arrojar y recomendaciones de uso, además de una fecha de atención para comenzar o continuar con la asistencia psicológica en la Dirección de la Mujer.-

Cabe destacar que sí en este momento, a pesar de haber firmado el consentimiento, la víctima se niega a ingresar al programa, no puede ser obligada, por lo que se le solicita acta por escrito, con los motivos, la cual es enviada a la dependencia judicial que dictó la resolución, a Jefatura Departamental, a la Subdirección de Supervisión electrónica y a la Dirección de Intervención ante situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del Ministerio de Mujeres y Diversidades. Para agregar, en la práctica de la ciudad de Pergamino, se envía también el acta de negativa a la UFIJ N° 4, temática en violencia de género y familiar, si fue dicho organismo el que solicito la medida.-

En todos los casos se activa en primer lugar el DED del agresor y en segundo lugar el de la mujer en situación de violencia. Todo el procedimiento debe realizarse en las dependencias respectivas y bajo ninguna circunstancia se puede llevar a cabo en domicilios particulares. C) Monitoreo. Una vez cumplimentado todos los pasos anteriores. La Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario pondrá en funcionamiento el monitoreo de los DED y se informara la entrada de las personas al programa, a la Dirección de Intervenciones ante situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por razones de Género del Ministerio de Mujeres.

4.6. Cese de la Medida. El cese de la medida se da solo por orden judicial y puede darse por cumplimiento del plazo de vigencia, por solicitud de la víctima antes del vencimiento de la misma o por la prisión preventiva firme del agresor. Al momento en que el agresor recupere la libertad, debe evaluarse su reincorporación al programa.

Una vez finalizado el tiempo se evalúa nuevamente el caso por parte de todas las instituciones y se escucha a la mujer en situación de violencia para dar la baja o continuar con la pareja incluida en el Programa de DED. En todos los casos se recomienda que se continúe con la prohibición de acercamiento y la obligación del agresor a asistir a los programas de masculinidades, así como también se recomienda a la mujer a continuar con la asistencia en el área de género, ya que se necesita de tiempo y trabajo para poder lograr una verdadera salida de las violencias.-

Declarado el cese por la autoridad judicial debe ser notificado a las partes y a las instituciones que intervinieron. Para finalizar la comisaria correspondiente retira el dispositivo del agresor que será devuelto a la Dirección de la Mujer para enviarlo a servicio técnico, con respecto a la mujer, la misma entregara su rastreador en el área de género, quedando ambos ya fuera del Programa de Monitoreo Electrónico.³⁶-

³⁶ Toda la información fue recopilada del Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género y de las entrevistas realizadas a los actores intervinientes en el proceso de implementación.-

Capítulo 5

Tareas y responsabilidades de los actores y los organismos intervinientes en el Programa de Monitoreo Electrónico

Sumario. 5.1 Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense. 5.2 Ministerio de Seguridad. 5.3 Ministerio de Mujeres y Diversidades 5.4 Municipios 5.5 Acciones conjuntas entre Ministerios 5.6 Agresor y Víctima. 5.7 Incumplimientos. Sanciones

5.1 Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario. La misma depende de la Dirección General de Seguridad del Servicio Penitenciario Bonaerense, perteneciente al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Dirección de Violencia de Género, dependiente de dicha Subdirección general de supervisión electrónica tiene tres departamentos: el de incorporación al programa, el de contralor electrónico y el técnico-operativo, tiene competencia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y sus tareas son: activar el DED de ambas partes junto con Comisaria en caso del agresor y junto al área de género municipal el de la mujer en situación de violencia, garantizar el cumplimiento de la medida perimetral impuesta por el Órgano Judicial interviniente; supervisar las personas incorporadas a este Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de Situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género por el plazo que disponga la orden; preservar la integridad psicofísica de la víctima, efectuando el control las 24 horas los 365 días del año; realizar de manera conjunta con los demás organismos intervinientes, el control y correcto funcionamiento de los dispositivos electrónicos duales; aplicar en todo momento el Protocolo de Actuación en vigencia; detectar e intervenir en una posible transgresión de las zonas delimitadas; informar a la central de emergencias 911 la existencia de un evento de riesgo para la víctima; comunicar el suceso a los organismos intervinientes. Al iniciar/finalizar la medida se coordinará la instalación/desinstalación del equipamiento utilizado por las parejas monitoreadas.

La Dirección de violencia de género, según lo informado por personal de dicha dependencia hoy cuenta con una dotación general de 107 empleados y 92 operadores que llevan a cabo la supervisión constante las 24 horas los 365 días del año. Al día de la fecha cuentan con 478 parejas incorporadas al programa que forman parte de 40

municipios de la Provincia de Bs As. Durante el año 2023 dieron 10 altas del Municipio de Pergamino y 11 ceses de la misma ciudad y en el mes de enero del 2024 ya se han incluido 3 parejas de esa localidad.-

Esta dirección realiza estadísticas e informes quincenales de todas las trasgresiones del agresor y demás eventos reportados con intervención policial, los cuales son remitidos a todos los organismos de interés.

Sin lugar a duda el desafío más importante de este organismo es accionar los protocolos de actuación ante eventos con o sin intervención de policía. Los quebramientos pueden darse por diferentes circunstancias como: alejamiento por parte del agresor de su equipo rastreador, retiro o rotura del DED, violación del perímetro, pérdida de señal o baja batería de cualquiera de las partes; cada circunstancia cuenta con un protocolo específico, pero explicaremos de manera genérica como actúan los operadores, descripto por ellos en entrevista al personal.

Ante un evento que constituya peligro para la víctima, incumplimientos, acercamientos de las partes, como así todos los eventos que surjan de relevancia se procede de la siguiente manera:

- Se procede a llamar a ambas partes
- Se supervisa de manera constante el desplazamiento de los mismos;
- Se genera CARTA mediante la plataforma SAE 911 (Sistema de Atención de Emergencias a Emergencia) dicha Central recibe y deriva a la zona geográfica donde se sucede la transgresión.
- Desde la Dirección se realiza un seguimiento constante de las partes, hasta la finalización del evento.

Es dable mencionar que además de enviarse móvil policial, tanto para dar con el paradero del agresor y otro para la protección psicofísica de la víctima, los operadores llaman al agresor con el fin de que deponga su actitud, como así también proteger a la mujer ante cualquier evento, advirtiéndolo de ello y poder mantenerla a resguardo.

5.2 Ministerio de Seguridad. El ministerio de seguridad tiene como tarea primordial garantizar la prioridad alta ante un evento pasado al 911 por el Centro de Monitoreo del Servicio Penitenciario.

Luego a nivel territorial en Pergamino se trabaja con la Jefatura Departamental, que recibe el oficio y lo remite a la comisaria que corresponda según el domicilio del agresor, con las 3 comisarías de la ciudad que dan cumplimiento a la implementación, trasladando al hombre a la sede policial para la activación del DED y el comando que acude ante los eventos que puedan ocasionarse.-

El personal policial cuenta con 48 hs para dar con el agresor de no encontrarlo deberá informar al juzgado interviniente para que se tomen otras medidas. Una vez encontrado el mismo se procederá a la inclusión del varón. Deben formar legajos de las colocaciones, junto con las actas y planillas de ingreso.-

La policía tiene la obligación de realizar los servicios técnicos de los agresores, que pueden ser: cambio de trabas, cambio de rastreador o cambio de tobillera por desperfectos. Asimismo tienen la potestad de demorar al hombre que no se encuentra supervisado hasta reponer la situación, o si incumple de alguna forma las condiciones del programa, poniéndolo siempre a disposición de la fiscalía interviniente. Todos los eventos deben ser informados mediante acta labrada por el oficial de servicio.-

Cabe destacar que en nuestra ciudad se ha acordado entre la Dirección de Asistencia a la Mujer, que es la guardiana de los DED, y Jefatura departamental que siempre cuenten con stock de rastreadores, tobilleras, trabas, cargadores y el kit de herramientas de colocación, para poder responder en cualquier horario ante un servicio técnico o una colocación.-

5.3 Ministerio Mujeres y Diversidad. El Ministerio de Mujeres y Diversidad, fue creado el 11 de diciembre de 2019, mediante la Ley 15.164 y tiene como fin directo desarrollar políticas integrales para la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros. Con la creación del Ministerio se conformó la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, dependiente de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Genero y dentro del organigrama de esta dirección provincial se encuentra la Dirección de Enlace Territorial

para Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos que articula su trabajo en dos ejes específicos: • El Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de Situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género (Programa DDE). • Casos de incumplimiento de medidas cautelares de protección por parte de los agresores, y que presuman un riesgo en la vida y la salud de las mujeres.-

El ministerio tiene como primera acción la de convenir con los municipios que quieren adherirse al programa. Luego a través de sus direcciones de trabajo son los responsables de gestionar, coordinar y proporcionar el stock de equipos a las áreas de género. Se lleva a cabo a través de los equipos administrativos que articulan con los distintos municipios adheridos al Programa DDE a los fines de administrar y supervisar la utilización de los dispositivos rastreadores y tobilleras, así como coordinar las entregas para reparación y cambios de los mismos. También estos equipos mantienen los diálogos correspondientes con el SPB y Centro de Monitoreo, con el objetivo de controlar la recepción de oficios judiciales y el correcto funcionamiento del Programa.

Asimismo cuentan con los equipos interdisciplinarios quienes tienen la tarea de acompañar en el abordaje de los casos y se encuentran divididos por regiones territoriales. Los mismos se ocupan de mantener actualizado el registro de las situaciones monitoreadas y de los DED que poseen los municipios adheridos, además evalúan los informes que envía la supervisión electrónica.

Es importante destacar que con el área de género de Pergamino, el equipo interdisciplinario lleva a cabo una reunión mensual para revisar los casos activos y los no activos, y así llevar un seguimiento de los casos en conjunto, diagramar pasos a seguir y realizar presentaciones judiciales de ser necesario

5.4 Municipios.³⁷ En este trabajo nos encontramos tratando el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico desde la mirada práctica del municipio de Pergamino. En este párrafo se explicarán las acciones de los municipios desde la experiencia de la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia, área municipal que se encarga de todo lo referido a los dispositivos electrónico duales, dentro de sus facultades de asistencia a

³⁷ Información brindada por el área de género de Pergamino, durante entrevista a dicha dependencia

mujeres en situaciones de violencia, por lo que puede distar de cómo trabajan otras localidades.-

Como inicio son los encargados de solicitar la adhesión y convenir con el municipio, cumpliendo con los requisitos que se exigen para el ingreso al programa, que fueron nombrados en el capítulo 3.

Luego son los responsables de llevar el stock de los DED, tener disponibilidad de los mismos, solicitarlos si es necesario, hacer devoluciones si están dañados, para contar siempre con equipos para su uso. Con respecto al stock, el mismo se informa semanalmente a la Dirección de Enlace territorial vía email, a través de una planilla diseñada en Excel por el mismo Ministerio.-

En los primeros años todos los equipos se encontraban resguardados en la sede de la Dirección Municipal, luego para facilitar el trabajo y mejorar la rapidez de respuesta, se acordó con Jefatura Departamental que posean bajo su cuidado el kit de herramientas de colocación y equipos completos para urgencias.-

El trabajo más importante para esta dependencia es confeccionar el informe de evaluación de riesgo para la inclusión o no de la víctima, que en la mayoría de los casos es solicitado por la UFIJ interviniente.

En nuestra ciudad el DED puede ser otorgado por el Juzgado de Familia o por los Juzgados de Garantías a pedido de la fiscalía, en este caso interviene la UFIJ n° 4 que es la que solicita el 90% de las implementaciones

La Fiscalía Nro.4 es temática, creada desde el año 2002 y se dedica a la investigación – y, eventualmente llevar a juicio -, las causas por delitos de violencia de género, violencia intrafamiliar y delitos contra la integridad sexual. Cuenta con cinco funcionarios con el cargo de secretarías y secretarios, que también son instructoras e instructores judiciales, una psicóloga para los casos de violencia de género, y tres empleados administrativos.³⁸

³⁸ Información brindada en entrevista a ex fiscal de la UFIJ temática.-

La UFIJ envía oficio de intervención y solicitud de informe de riesgo, si evalúa que el caso lo amerita y/o si es solicitado por la víctima. Este tipo de manda judicial para evaluación de DED tiene prioridad alta para la Dirección de la Mujer por lo que ubican a la mujer en situación de violencia, con el fin de concretar entrevista personal para explicar el alcance del programa, conocer el caso, los factores de riesgo y para firma del consentimiento.

La valoración del riesgo resulta una consideración conjunta y situacional de una gran cantidad de factores con un abordaje amplio y transdisciplinar. La dirección toma como base la matriz de riesgo confeccionada por el Ministerio de Mujeres y Diversidad.³⁹

La misma está construida desde tres dimensiones: I) persona en situación de violencia de género, II) Datos del Hecho III) persona que ejerce la agresión.-

- I) En la primera dimensión se evalúa si existe interseccionalidad, es decir valoración de factores que profundizan la situación de vulnerabilidad de la mujer respecto a la existencia de algunas de las siguientes situaciones: situación de calle, perteneciente a la comunidad indígena, persona afrodescendiente, situación de prostitución, migrante interna o externa, en conflicto con la ley penal, ser menor de edad o adulta mayor. El segundo punto a analizar desde la persona en situación de violencia es la salud, esta subdimensión se vincula con los padecimientos que atraviesan las personas que sufren una violencia sistemática que pueden ocasionarles graves problemas de salud físicos, mentales, sexuales, reproductivos, a corto o largo plazo, analizando si existe una falta de acceso a la salud, ideaciones suicidas u homicidas, embarazo o puerperio, problemas de salud mental (trastornos de sueño, de alimentación, consumo de ansiolíticos o antidepresivos, depresión) y el consumo de alcohol o drogas. El tercer punto se refiere a las condiciones de vida de esa mujer, para conocer sus posibilidades económicas, su situación laboral, su contexto de vivienda, preguntando si tiene ingresos fijos propios, si percibe algún programa estatal, si sus ingresos le son suficientes, si se encuentra en busca de trabajo, si tiene vivienda y en

³⁹ Ministerio de Mujeres y Diversidad. Documento Matriz de Riesgo.

qué calidad, si existe una dependencia económica con el agresor. La cuarta cuestión a analizar es que personas tiene a cargo dicha mujer, para comprender la posible dificultad de desarraigo con una vivienda. Tener a cargo adultos mayores, hermanos, enfermos y vínculos familiares que representan una responsabilidad construida socialmente.- Por último en esta primera dimensión, desde la mujer en situación de violencia, se observan las redes vinculares, es de mucha importancia la socialización de la persona que vive violencia, su autonomía se ve afectada al no contar con una red que la acompañe, hay más probabilidades de que pida ayuda una víctima que cuente con apoyo a una que se encuentra aislada y el sometimiento subjetivo, este es un aspecto central en la valoración de riesgo en cuanto al registro o no de la violencia que se encuentra atravesando. La no conciencia del riesgo es consecuencia de ese sometimiento, que conlleva muchas veces a justificar y minimizar situaciones y no deja que haya una racionalización de lo que sucede.-

- II) En esta dimensión se evalúan los datos del hecho especificándose los diferentes tipos y modalidades de violencia que atraviesan el caso y dentro de esto los indicadores que configuran un riesgo.
- III) En la última dimensión los factores evaluados son aquellos que representan a la persona que ejerce la agresión con dos subdimensiones. La primera se refiere a las características generales e información específica referida al agresor. Entre los indicadores se tendrá en cuenta si la persona es funcionario público o pertenece a las fuerzas de seguridad, o tiene vínculos con la policía, si usa o tiene armas, si posee un reconocimiento social y/o poder económico, si tiene conocimiento de técnicas de defensa personal, consumo problemático de drogas o alcohol, si amenaza o tuvo intentos de suicidios. La segunda y última observa como indicadores de riesgo si la persona agresora tiene antecedentes judiciales en referencia a otros hechos delictivos y/o por violencia de género con esa u otras mujeres y si el agresor trasgrede y desobedece las medidas de restricción.- Estos factores ameritan especial atención para la evaluación de riesgo.-

Luego de analizar todos los indicadores de la matriz arriba descripta y realizar una valoración del caso, el área de género envía dicho informe de riesgo a quien lo ha

solicitado, junto con el consentimiento de la mujer en situación de violencia y queda a la espera de la resolución judicial que decida el ingreso o no de la pareja al Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico. Siempre debe tratarse de un caso de ALTO RIESGO para ser incluido al mismo, que debe entenderse así cuando a partir de los factores analizados se determina que existe un potencial riesgo de vida para la persona.-

Una vez recibido el oficio de implementación la Dirección de la Mujer se comunica con la víctima para anoticiarla, explicándole los pasos a seguir, ya que se debe esperar la inclusión del varón para continuar con la de la mujer.- Una vez que policía indica que el procedimiento con el hombre ha finalizado se realiza la activación del rastreador de la mujer en la sede del área de género.

Asimismo la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia le ofrece todos los recursos con los que cuenta a la víctima, asistencia psicológica, asesoramiento legal y acompañamiento social y principalmente asistirle en los momentos en que se activen los protocolos de alerta, con el fin de tranquilizarla. Cabe destacar que en los eventos de incumplimiento por parte del agresor donde quede sin supervisión, se le ofrece a la mujer su resguardo en el Centro Integral para Mujeres, (refugio con el que cuenta esta dependencia) su ingreso al sistema prevención del delito de “ojo en alerta” y rondines de patrulla urbana.-

El municipio debe realizar los servicios técnicos correspondientes a la mujer en situación de violencia y una vez se dé el cese de la medida recibir el dispositivo de la misma.

El área de género municipal también tiene bajo su órbita el Programa de Asistencia a Varones, donde el agresor es obligado a concurrir cuando es incluido al monitoreo electrónico.- Dicho espacio consiste en la asistencia psicológica a hombres que ejercen violencia de género con el objetivo de disminuir el número de casos de esta característica en el ámbito de la ciudad de Pergamino, completando así el tratamiento de la temática en todas sus dimensiones. Fue creado en 2016 bajo la órbita de la Dirección de la Mujer, siendo en esto pioneros, hoy es política pública de la mayoría de las localidades, que recientemente se encuentran creando dichos espacios.-

Se trata de un trabajo con los hombres con conductas violentas derivados por la justicia o que se acercan de forma voluntaria. El grupo de reflexión es un dispositivo mediante el cual, y a través de la circulación de la palabra, la discusión, la generación de interrogantes y la reflexión posibilita que el hombre con conductas violentas pueda comenzar a aceptar la propia responsabilidad de sus actos; desnaturalizar la construcción cultural de “lo masculino” desde una perspectiva de género; además, interrogarse sobre la violencia como modo válido de resolver las conflictos cotidianos y apropiarse de herramientas que permitan el control de la impulsividad e identificar el comienzo de un episodio de ira.

El área, en consecuencia, tiene como propósito brindar un espacio reflexivo y psico-educativo para hombres con conductas violentas desde un abordaje integral, contribuyendo a mejorar la convivencia social y seguridad ciudadana, promoviendo un cambio positivo de los patrones de comportamientos violentos de los hombres que concurren al servicio, fortaleciendo, asimismo, la responsabilidad de sus actos y concientizando sobre posiciones subjetivas y modelos de interpretación desde las cuales actúan

El equipo debe ser interdisciplinario y diferente al que interviene con mujeres, debido a la objetividad que se debe tener y actualmente se conforma de dos psicólogos, una trabajadora social y una abogada.-

El inicio de la intervención comienza con una entrevista de admisión, en donde se evalúan criterios de exclusión de agrupabilidad (personas con rasgos psicopáticos, consumo problemático de drogas y personas que se encuentran inmersas en causas de delitos sexuales) que son realizadas por el psicólogo coordinador, quien también lleva a cabo los espacios grupales con periodicidad semanal. Asimismo la trabajadora social interviene en el dispositivo grupal y hace el seguimiento de los hombres que asisten, la abogada, con perspectiva de género los asesora en cuestiones referidas a las medidas judiciales y su cumplimiento, además de contestar oficios recurrentes de la justicia, ya que el 90% de los varones que asisten son derivados por juzgados intervinientes mediante manda judicial y por último se realizan entrevistas individuales por parte de un psicólogo, destinada a aquellos que por diferentes cuestiones no tienen criterio de agrupabilidad, o necesitan de una asistencia doble por la gravedad de los casos. Para

cerrar este equipo también brinda talleres sobre nuevas masculinidades en distintas instituciones de la ciudad.

A modo explicativo de cómo funcionan los grupos reflexivos es necesario exponer que los hombres que ejercen violencia no son todos iguales, hay una categorización que se plantea desde la doctrina donde se los divide en tres tipos: psicopáticos, hipercontrolados y cíclicos.

Según diversas investigaciones, entre un 20% y un 30% de los hombres que ejercen violencia familiar son psicopáticos, con este 30% no se puede trabajar en los grupos. Porque no son reeducables, en esos casos es necesaria la intervención de entrevistas psicológicas individuales. Y el 70 % de los hombres que ejercen violencia contra su pareja en la violencia familiar, son con los que podemos trabajar (los hombres cíclicos).

En referencia a los casos que poseen DED el equipo que trabaja con varones lo aborda desde las dos órbitas, tanto grupal como con asistencia individual, por la gravedad de los casos. De la asistencia y la evolución se elevan informes a los organismos judiciales intervinientes. En caso de inasistencias reiteradas por parte del agresor o su no adhesión al espacio se solicita al Juzgado que se lo intime a concurrir ya que es imprescindible el trabajo sostenido tanto con el hombre como con la mujer para lograr un cambio en la situación que desencadenó el ingreso al Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico.

Para finalizar la intervención del municipio en el Programa, 10 días antes de la finalización del plazo de la medida que dio origen a la inclusión de la pareja se envía al juzgado interviniente, un informe de la situación de ambos actores a fin de evaluar una prórroga o no de la misma

5.5 Acciones conjuntas entre Ministerios. Los ministerios que interactúan con este programa son tres: Ministerio de Seguridad, Ministerio de Justicia y DDHH y Ministerio de Mujeres y Diversidad. Los tres en conjunto deben brindar las capacitaciones de implementación del programa en el territorio de la provincia de Bs Aa. En Pergamino se han realizado 4 capacitaciones sobre el monitoreo electrónico, en ellas se explican todo lo referido al Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico, y si es necesario participa la empresa que brinda el sistema y los equipos a la provincia que

capacita en la parte práctica, de colocación de la tobillera y activación de los rastreadores.-

Los ministerios también se encargan de hacer el seguimiento del protocolo, y si es necesario proponer reformas o modificaciones y convocan a la mesa interministerial para evaluar las situaciones monitoreadas

5.6 Agresor y Víctima. Con el ingreso al programa tanto el agresor como la víctima firman un acuerdo de responsabilidad donde se le explican las condiciones que deben cumplir durante el tiempo que dure la medida.

a) La mujer en situación de violencia se compromete a portar en todo momento el dispositivo rastreador y mantenerlo con batería para poder estar correctamente supervisada, aparte de tener los cuidados necesarios con el mismo, en caso de daño, rotura o desperfecto, no puede manipularlo, sino que debe solicitar su reposición. Asimismo deberá concurrir al área de género para su fortalecimiento y empoderamiento. También debe informar cualquier cambio de domicilio al juzgado interviniente, al Centro de Monitoreo y a la dependencia municipal, con el fin de ordenar nuevas zonas fijas para su geolocalización.- Como responsabilidad final y de mucha importancia la víctima debe estar atenta a los llamados y mensajes del Centro de Monitoreo, tanto los que se hagan a su rastreador como a su teléfono particular, para lograr una eficiente protección.-

b) El agresor firma un acuerdo de responsabilidad al momento de la inclusión donde se compromete a siempre portar su equipo rastreador y mantenerlo con carga, llevar la tobillera colocada, no intentando de ninguna manera forzarla o abrirla, así como también asistir a los programas de masculinidades. Debe informar su cambio de domicilio, tanto temporal o definitivo en un plazo de 24 hs al Juzgado interviniente y ante cualquier desperfecto debe acercarse a la comisaría de jurisdicción para realizar el servicio técnico correspondiente.- Permanecerá atento a los llamados del centro de monitoreo al rastreador como a su teléfono celular, para poder desactivar cualquier evento que surja de la supervisión.-

5.7 Incumplimientos y Sanciones. Dentro de la legislación existe un amplio catálogo de medidas judiciales que se pueden tomar por parte de la autoridad judicial ante una

denuncia de violencia por razones de género. Las medidas siempre son ordenadas por los magistrados del poder judicial y se dictan “inaudita parte” sin escuchar al agresor, porque se busca el cese de la violencia en lo urgente. Todas las medidas tienen un plazo y cercano el vencimiento la víctima puede solicitar su prórroga ante el mismo órgano que la dictó, si continúan las causales que dieron origen a la misma. Es importante saber que las medidas son operativas una vez notificado el agresor. Entre algunas de las medidas preventivas que enumera la propia ley se pueden mencionar: el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la víctima; la prohibición de acercamiento a la damnificada; exclusión de la residencia donde habita el grupo familiar; la prohibición para la compra o posesión de armas; el reintegro al domicilio de la persona agredida, previa exclusión del agresor.

En la ciudad de Pergamino las más utilizadas por los jueces son: exclusión del hogar, reintegro al domicilio de la persona en situación de violencia, prohibición de acercamiento y perímetro de exclusión, restitución de bienes personales.

Ante el incumplimiento a alguna de las obligaciones impuestas por el funcionario público correspondiente, la ley dispone cómo proceder y qué consecuencias acarrea su inobservancia. Es así que de verificarse el quebrantamiento de una orden judicial, queda tipificado el delito de desobediencia contemplado en el artículo 239 del Código Penal. La comisión de esta figura penal debe tenerse en cuenta como constitutiva de un riesgo, más aún cuando se observa su carácter habitual y sistemático, dando cuenta del desprecio por parte del agresor de los límites impuestos por una autoridad judicial.

Ahora bien que pasa con el delito de desobediencia en los agresores que poseen DED, muchas veces se tiene una interpretación disímil sobre su alcance. Según el protocolo de actuación los incumplimientos a las condiciones del programa generan una desobediencia. Aún en la actualidad esto es difícil que sea así, ya que se toma ese tipo penal solo cuando el agresor que tiene DED se acerca al domicilio de la mujer, dejando afuera otras circunstancias como: sacarse la pulsera, quedarse sin batería sistemáticamente, alejarse del rastreador, ingresar a zona restringida etc.-

Pergamino se encuentra hace tiempo haciendo un trabajo interinstitucional con los órganos judiciales, solicitando medidas sancionatorias ante los incumplimientos e inicios de causas por desobediencias, se debe destacar que ha habido un gran avance

lográndose buenas prácticas judiciales como: intimación a los agresores a cumplir con el programa y con la asistencia a los equipos de masculinidades, búsquedas de paradero activas a fin de dar con los varones y lograr el cumplimiento efectivo de la medida ordenada, orden de exclusión del hogar del varón agresor para cumplimentar el perímetro solicitado por el Programa, aun cuando las partes no residan en la misma vivienda, incluir orden de allanamiento en el oficio que ordena la implementación de los DED; aplicación de multas económicas ante el incumplimiento de la concurrencia al grupo de masculinidades.

Desde un enfoque con perspectiva de género, el derecho penal debe entender como típicas las transgresiones a las obligaciones dictadas por la justicia en contextos de violencia de género, más aun si los actores se encuentran incluidos en el programa de monitoreo electrónico, a fin de brindar una mayor protección a las mujeres que son víctimas.

Capítulo 6

Las voces de las mujeres en situación de violencia incluidas en el Programa de Monitoreo electrónico⁴⁰

En este capítulo presentamos la experiencia en la utilización en Pergamino del Dispositivo Electrónico Dual por parte de las mujeres en situaciones de violencia de esta localidad que fueron entrevistadas para este trabajo de investigación.-

Analizaremos sus voces con respecto al uso, la efectividad ante situaciones de riesgo, sus sentimientos al estar incluidas en el programa, las dificultades y los beneficios que vieron siendo parte del sistema.-

Para esto se confeccionó un cuestionario semiestructurado para que la mujer tenga libertad de respuesta, con puntos clave a encuestar: duración de la medida, su experiencia con el mismo, forma de solicitud u ofrecimiento, falencias y aciertos del mismo, etc.-

Se entrevistaron a 15 mujeres que han estado incluidas en el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico todas de Pergamino con edades entre 20 y 70 años y el tiempo promedio de uso del DED es de 1 año, y todas ingresaron por incumplimientos a las medidas dictadas con anterioridad al monitoreo electrónico.-

En principio hay que destacar que el % 50 de los casos refieren que el dispositivo les fue ofrecido por alguna institución judicial o el área de género, el porcentaje restante manifiesta que fue solicitado porque ya conocía del sistema.- Aunque la proporción es menor es importante destacar el grado de conocimiento que hay sobre la existencia del monitoreo electrónico.- También se pudo observar que a las víctimas que las han persuadido para ingresar el programa, les costó adaptarse y se sintieron invadidas, por eso la necesidad imprescindible de contar con un consentimiento genuino.-

⁴⁰ Información brindada por las mujeres en situaciones de violencia que estuvieron incluidas en el Programa de Monitoreo Electrónico, que fueron entrevistadas para este trabajo de investigación.-

El 80% de las entrevistadas refirieron tener mucho temor al momento de la inclusión, para luego sentirse más tranquilas al ingresar al Programa y que se sintieron más seguras con su equipo funcionando.-

El 100% de las entrevistadas manifestó que le explicaron cómo utilizar el dispositivo en el momento de la entrega y todas se retiraron con una cita para concurrir a la asistencia psicológica en el área de género municipal. Se identificaron algunos relatos que marcaron algunos obstáculos con el tiempo que transcurre desde el requerimiento, el otorgamiento de la medida y la activación, sobre todo por la demora de dar con el agresor que muchas veces no es encontrado en su domicilio por días.-

La mayoría de las valoraciones sobre la utilización del dispositivo son positivas, brindando seguridad y tranquilidad a la víctima.- Otras tantas se sintieron asediadas o revictimizadas con el mismo, ya que al tratarse de una ciudad pequeña con un perímetro de 10 cuadras, ocurren eventos muchas veces a diario, sin gravedad, pero que generan la activación de protocolos (llamados por parte de monitoreo, envío de móvil policial, llamados de la Dirección de la Mujer)

Con respecto a si las situaciones de violencia cesaron, el 70% manifestó que si concluyeron las situaciones de gravedad. Una usuaria se quejó del tiempo de respuesta de la policía y otra del trato recibido por el personal del Centro de Monitoreo, refiriendo que se sintió reprendida por ellos, debido a que se había quedado sin batería.-

Otras usuarias manifestaron decepción con respecto a las sanciones hacia los agresores frente a los incumplimientos.

En relación a las dificultades técnicas que pudieron encontrar en la utilización y manipulación de su rastreador, la principal deficiencia que refirieron es la duración de la batería, que dura poca más de 6 horas, por lo que deben enchufarlo en varios momentos del día, lo que incómoda en horarios de trabajo, viajes, salidas largas, y que el cargador no es universal.-

Para sintetizar las mujeres entrevistadas refirieron que el Programa es bueno y da seguridad, a pesar de esto algunas de ellas marcaron deficiencia en la respuesta del personal policial o monitoreo, así como desconformidad con la cantidad de eventos que

surgen por las distancias y la falta de sanciones con el agresor. Otro punto destacable por las mismas es la importancia del acompañamiento integral, aunque no todas cumplen con la concurrencia a la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia.

Conclusiones

Para concluir el escrito podemos decir que las violencias por motivos de género son una de las problemáticas sociales más relevantes de la agenda pública de los últimos años en nuestro país y en el mundo, es un flagelo que no decrece a nivel mundial, nacional, provincial y local, los números se mantienen, muriendo mujeres en manos de hombres todos los días. La realidad hoy nos muestra una humanidad violenta en todos sus aspectos, hechos de violencia verbal y física, ocurren a cada segundo en la sociedad, esto conlleva a que este flagelo no se reduzca, sino que cada vez veamos hechos más violentos contra las mujeres.

La creciente visibilización de femicidios, travesticidios y transfemicidios ocupa hace unos años un lugar preeminente en el debate social y político que exige al Estado políticas públicas que puedan prevenirlos y dar respuestas efectivas de asistencia y protección a las personas en situación de violencia por motivos de género.

En el contexto de lo que circunscriben los diferentes marcos normativos internacionales y nacionales, la violencia por razones de género es una violación a los derechos humanos; toda mujer tiene como derecho fundamental vivir una vida libre de violencias, por lo cual corresponde a los estados cumplir con las obligaciones que se asumen al ratificar instrumentos internacionales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -“Convención de Belém do Pará”- que son los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Como respuesta al pedido de políticas públicas se ha ido legislando en consecuencia, teniendo hoy a nivel nacional una ley específica de protección hacia la mujer, la ley 26485, ley marco de los que trabajan con la temática, que incorpora el concepto de la protección integral y que nos expresa todos los tipos y modalidades de violencia que existen, aquellas que hay que visibilizar, que aún hoy se encuentran debajo de los “tapetes”, por vergüenza, por miedo, sin dejar de lado que se han endurecido las penas en el Código Penal para algunos delitos donde medie violencia de género.

Estos cambios legislativos a nivel nacional promovieron la creación de áreas específicas en los gobiernos locales, provinciales y la sanción de leyes que tuvieron como principal objeto la prevención de la violencia familiar.

Partiendo de la necesidad que tiene el estado de brindar recursos y herramientas para bajar los índices de la violencia hacia las mujeres, es importante insistir en algo anterior a la situación violenta propiamente dicha, la EDUCACION EN IGUALDAD. Todas las instituciones intervienen cuando la violencia se encuentra arraigada en el seno de la familia, por eso se debe insistir en la educación desde edades muy tempranas, educación que puede traducirse en actuar en igualdad en la casa, en la escuela, que son los primeros lugares de socialización, no discriminar colores, trabajos, quehaceres por género, inculcar formas de vincularse sanamente, parecen pequeñas cosas que a largo plazo se convierten en grandes problemáticas, por eso debemos insistir en lo que vamos a dejar de legado a las nuevas generaciones, que van a ser las protagonistas en los cambios de paradigmas.

Esto se debe a que no hay que olvidar que la violencia es una conducta aprendida, que se basa en la asimetría de poder que aún hoy, aunque se va avanzando en el arduo camino, existe, transfiriéndose culturalmente esta desigualdad, en la que descansan las violencias, debido a los legados del patriarcado, los roles, estereotipos que se siguen reproduciendo en la actualidad, esto es lo que hay que romper, esos patrones deben desaparecer para poder en algún momento vivir libres de violencia.-

Mientras tanto es preciso continuar trabajando en prevención y acciones de asistencia directa para las mujeres que atraviesan situaciones de esta índole. Las leyes nos hablan de la violencia con una mirada amplia, la visión se fue extendiendo, hoy podemos hablar de las violencias en todas sus caras, no solo de la violencia física, existe la necesidad de que los otros tipos sean tomados en consideración, que puedan denunciarse y que sean sancionados, cuando hablamos de violencias por motivos de género ya no nos estamos refiriendo a un fenómeno individual, de pareja o intrafamiliar, sino a la dominación social de mujeres, en el marco de un orden de género.

Dentro de esas acciones que se vienen gestando hace años, surge en 2017 el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico para situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género, que llega al municipio de Pergamino a fines del 2019 con en

aquel momento el INAM (Instituto Nacionales de las Mujeres) que le había dado continuidad al antiguo Consejo Nacional de las Mujeres, que fue el primer organismo nacional que aborda la temática creado en 1992. El programa desembarca en esa ciudad como un recurso muy importante para las víctimas de violencia de género siendo la localidad pionera en la zona debido a su adhesión temprana, a la fecha han sido incluidas 50 parejas en la ciudad y actualmente 9 se encuentran monitoreadas.-

El monitoreo electrónico es una herramienta más con la que cuenta el sistema judicial, las áreas de género y las propias víctimas, que consiste en un monitoreo a ambas partes las 24 hs, El Dispositivo Dual Electrónico (DDE) brinda las herramientas necesarias a fin de supervisar a través del geoposicionamiento tanto a la víctima, como al agresor, permitiendo identificar cuándo este último incumple la medida dispuesta y, de esta manera, activar los protocolos de actuación en conjunto con fuerzas policiales a los fines de brindar el debido resguardo a la mujer en situación de violencia. El requisito principal para ingresar al programa es el alto riesgo, que en Pergamino lo evalúa la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia del municipio, teniendo como base la matriz de riesgo y todo el contexto del caso, siendo esta determinación variable con el tiempo, ya que las situaciones son cambiantes.

Esta investigación es un primer acercamiento a la situación de los DED en Pergamino asegurando que es un sistema que mejora la seguridad de las víctimas, no habiéndose sucedido situaciones de gravedad en los casos monitoreados desde el 2019 a la actualidad, pero aún existen aspectos a tener en cuenta para el perfecto funcionamiento del mismo. Desde la primera implementación al día de la fecha se ha avanzado mucho con el trabajo en red entre las instituciones que forman parte del programa, logrando al momento de un nuevo ingreso estar organizados tanto a nivel local como a nivel provincial. Pero cabe destacar que se han encontrado puntos a mejorar que los resumiré en: sanciones para el agresor, consentimiento de la mujer, cuestiones técnicas.

Como se ha expresado en los capítulos del trabajo, el agresor debe cumplir varias cuestiones luego de la implementación, no solo el perímetro de exclusión, como por ejemplo: mantener el rastreador con batería, no alejarse del mismo, no manipular la tobillera, asistir al programa de masculinidades, atender los llamados del Centro de Monitoreo; existen muchos incumplimientos de este tipo, que si son hechos aislados

pueden hasta aceptarse, pero al ser reiterativos revictimizan a la mujer, ya que se activan protocolos sin sentido, muchas veces a diario, teniendo en cuenta que durante estos eventos la víctima debe mantenerse a resguardo. Estas transgresiones en su mayoría no son sancionadas, ni son calificadas como desobediencia, dejando al agresor en muchos casos con un grado de impunidad preocupante, que deja a la mujer en una situación de agobio. Debo destacar que desde los primeros casos a la actualidad se ha mejorado, trabajando mucho con la justicia, pero aún queda por hacer al respecto con el poder judicial y el personal policial. Igualmente se han evaluado y se han otorgado varias detenciones en casos de quebrantamiento de la medida.-

Cuando hablamos del consentimiento de la mujer, decimos que debe ser genuino, no persuadido por las instituciones, que obviamente se lo ofrecen o insisten en pos de protección de la misma, pero se puede observar que si la denunciante no se encuentra segura tampoco cumple con todo lo solicitado por el Programa de Monitoreo Electrónico, muchas veces se siente invadida e incómoda y hasta llegan a solicitar el cese anticipado de la medida judicial. La inobservancia del protocolo por parte de la mujer, desemboca a que no lleve el rastreador consigo, que no asista a la asistencia correspondiente, lo que trae como consecuencia que se exponga a riesgos y que sea un obstáculo para su efectiva protección.

Para finalizar con los obstáculos que se pudieron relevar, tendremos que nombrar las cuestiones técnicas, como primera medida el mayor problema que se ha expuesto es el poco margen de tiempo que tiene la carga de la batería, lo que conlleva que en el día deba enchufarse en varias oportunidades el equipo, complicando el desarrollo de las actividades diarias. Asimismo la falta de conectividad en zona rural, en partidos como Pergamino, hace que en muchos casos no pueda darse la implementación, o las señales se pierdan a menudo.

Un punto a destacar es que los DED no son accesibles para los distintos tipos de discapacidad, como por ejemplo la hipoacusia, por lo que se desprende como necesario volverlos cercanos para que se contemplen las particularidades y necesidades de toda la población.-

Para concluir el trabajo y brindar una apreciación personal, creo que el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico, es un gran recurso para la ciudad en las situaciones

de alto riesgo de violencia por razones de género, que mejora la seguridad de la víctima que se encuentra decidida de ingresar al sistema. Asimismo es imprescindible que se cumplan todos los puntos del protocolo de actuación y cada uno de los actores intervinientes realice las acciones que les corresponden para lograr una funcionalidad perfecta. Es necesaria la capacitación constante sobre el mismo, tanto con el poder judicial, como con las áreas de género y el personal policial, pero sobre todo el compromiso de cada uno, que prioricen este tipo de situaciones y medidas, tomando la importancia que las mismas revisten.

No hay que olvidar algo tan importante como que se trata de una política pública integral, no solo implica el monitoreo de las personas, sino que es imprescindible el trabajo tanto con el agresor, como con la mujer en situación de violencia. La concurrencia a dispositivos socioeducativos de masculinidades para varones que ejercen violencias configura un elemento indispensable para pensar en el abordaje de la situación acompañada y poder trabajar con ese hombre durante el tiempo de la medida con el fin de ir logrando un reconocimiento y así llegar a un cambio en sus conductas. Lo mismo para la víctima, es necesario el trabajo sostenido con ella para lograr el fortalecimiento subjetivo y autonomía de la persona en situación de violencias por razones de género y que no quede sujeta a una herramienta de uso excepcional que no puede prolongarse de manera indefinida por sus características invasivas.

Nos parece fundamental resaltar el progreso en el trabajo interinstitucional e interjurisdiccional en el abordaje de los casos en los cuales se utilizan los DDE, con el fin de propiciar el acompañamiento integral de la persona, se han fortalecido las comunicaciones y los acuerdos con el poder judicial generando consensos sobre la utilización de los dispositivos duales electrónicos, creándose buenas practicas judiciales, que se van mejorando. Todas las articulaciones han permitido que se trabaje en territorio los casos.

Creemos fundamental que se siga trabajando con el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de Situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género (Programa DDE) y su correspondiente Protocolo de Asistencia y Monitoreo de manera conjunta para su eficaz y efectiva aplicación y que sea tomado por otras provincias y localidades que hoy lo utilizan muy poco.-

Finalmente entendemos fundamental continuar en este camino de articulación reflexiva y de trabajo con el sistema, a fin de garantizar la verdadera protección de la víctima y el cese de las situaciones de violencia.-

Índice

Prólogo.....	2
Un cuento más	4
Agradecimientos.....	6
Resumen.....	7
Introducción.....	8
Justificación de la elección del tema.....	10
Marco teórico.....	11
Estado de la cuestión.....	13

Capítulo 1. Marco Normativo

1.1) Introducción.....	16
1.2) Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU).....	17
1.3) Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o Cedaw.....	18
1.4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).....	21
1.5) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	23
1.6) Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.....	24

1.7) Ley 27499 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.....	26
1.8) Ley 24417 Ley Nacional de Violencia Familiar.....	27
1.9) Ley 12569/14509 ley provincial de violencia familiar.....	28

Capítulo 2. Violencia por razones de género

2.1) Definición.....	30
2.2) Tipos de violencia.....	33
2.3) Modalidades de la violencia.....	37
2.4) Ciclo de la violencia.....	44

Capítulo 3. Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género.-

3.1) Presentación.....	46
3.2) Fundamentación.....	47
3.3) Objetivos.....	48
3.4) Alcance del Programa.....	48

Capítulo 4. Protocolo de actuación y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género.-

4.1) Presentación.....	50
4.2) Dispositivo electrónico dual y Botón Antipánico.	50
4.3) Acciones anteriores al dictado de la medida.....	53
4.4) Requisitos que debe contener la medida judicial que ordene el DED.....	54

4.5) Acciones posteriores al dictado de la medida.....	56
4.6) Cese de la medida.....	58

Capítulo 5 Tareas y responsabilidades de los actores y los organismos intervinientes en el Programa de Monitoreo electrónico

5.1) Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense.....	59
5.2) Ministerio de Seguridad.....	61
5.3) Ministerio de Mujeres y Diversidad.....	61
5.4) Municipios.....	62
5.5) Acciones conjuntas entre Ministerios	68
5.6) Agresor y Víctima.....	69
5.7) Incumplimientos. Sanciones.....	69

Capítulo 6. Las voces de las mujeres en situación de violencia incluidas en el Programa de monitoreo electrónico

Las voces de las mujeres en situación de violencia incluidas en el Programa de monitoreo electrónico.....	72
---	----

<u>Conclusiones</u>	75
----------------------------------	----

<u>Bibliografía</u>	85
----------------------------------	----

<u>Anexos</u>	88
----------------------------	----

a) Modelos de entrevistas.....	89
b) Información complementaria del Dispositivo electrónico dual.....	94
b.1) Unidad Transmisora.....	95

b.2) Unidad rastreadora.....	96
b.3) Detalle de eventos reportados por el sistema.....	97
b.4) Resumen genérico del comportamiento del sistema respecto zonas dinámicas y fijas.....	100
b.5) Planillas de inclusión al programa.....	102

Bibliografía

- Consejo Nacional de la Mujer. (2010). “Manual de las Mujeres”
- Ferreira, Graciela. (1991). “La mujer maltratada”. Editorial Sudamericana
- Furriol, Teresa. (2022). “Guía práctica profesional. Violencia Familiar y Violencia de género”. Editorial Estudio.
- Instituto Jalisciense de las Mujeres, (2008) “Manual de sensibilización en perspectiva de género”
- Ministerio de Seguridad, Ministerio de Justicia y DDHH y Ministerio de Mujeres y Diversidad. (2020). “Protocolo de Actuación y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género”
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual. (2020) Ley Micaela Manual de Contenidos.
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. (2021). Documento Conceptual Matriz de Riesgo
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual. s/f. Manual Violencia y Discapacidad. Adaptado a lectura fácil
- Segato Rita. (2016) La Guerra contra las Mujeres.
- Rosende, David. (2020). “Procesos de protección en violencia familiar y de género”
- Urrutia, Liliana Aida Beatriz. (2015). “La protección integral de las mujeres contra la violencia de género”. Editorial Juris
- Varela, Nuria. (2020). “Feminismo para principiantes”. Editorial Ediciones B

Legislación consultada

- Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (T.O 1984 actualizado)
- Código Procesal Penal de la Provincia de Bs. As. Ley 11922. (1996)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU). (1948)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará (OEA) (1994)

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1999)
- Ley 24417. Ley nacional sobre violencia familiar. (1994)
- Ley 12569. Ley Provincial sobre violencia familiar. (2000)
- Ley 14509. Reforma a la ley 12569- (2012)
- Ley 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009)
- Ley 27501 (2019) / ley 27533 (2019)/ ley 27736 (2023) reformas a la ley 26485
- Ley 27499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado. (2019)
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 190.-(2019)

Informes y consultas Online

- Observatorio “Ahora que si nos ven”. (2023). *Informe a 8 años del Ni una Menos*. <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/8-ni-una-menos>
- Observatorio “Ahora que si nos ven”. (2022) Registro Nacional de Femicidios 2022.) <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/249-femicidios-en-2022>
- Observatorio “Ahora que si nos ven”. (2023) Registro Nacional de Femicidios 2023. <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/femicidios-2023>
- Defensoría del Pueblo de la Nación. Informe anual del Observatorio de Femicidios. (31/12/23).
[https://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios -
Informe_Final_2023.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2023.pdf)
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022) Informe Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Resumen de la Edición 2022.
[https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocu
mentoById?idDocumento=169](https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=169)
- Ministerio del interior. Observatorio Político electoral. s/f. Infografía sobre violencia política.
[https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/infografias-sobre-
democracia-paritaria/infografia-sobre-violencia](https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/infografias-sobre-democracia-paritaria/infografia-sobre-violencia)

- Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. (2022) Informe Violencia en el espacio público.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/fichasobs-violenciaep.pdf>
- Ministerio de Justicia. Derecho fácil. (s/f) Acoso Callejero.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/aplicalaley/acoso-callejero>
- Ministerio Capital Humano. Protección contra la violencia de género. (s/f). Ley Olimpia.- <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-olimpia-el-gobierno-promulgo-la-legislacion-que-incorpora-la-violencia-digital-como-una#:~:text=La%20Ley%2027.736%2C%20conocida%20como,octubre%20por%20el%20Congreso%20de>
- Ministerio de Mujeres y Diversidad. 2022. Informe “Relevamiento del funcionamiento de los dispositivos de protección ante emergencias por violencias de género”

Anexos

a) Modelos de entrevistas

Entrevista ex fiscal UFIJ n ° 4. Temática violencia de género.-

Dra. Karina Pollice

- 1) ¿Cuál es su nombre y que cargo desempeñaba dentro del Poder Judicial?
- 2) ¿Qué años estuvo a cargo de la UFIJ n° 4?
- 3) ¿A qué temática se dedica dicha UFIJ? ¿Con que equipo contaba?
- 4) Puede explicar brevemente el proceso judicial luego de que la mujer en situaciones de violencia realiza la denuncia
- 5) ¿Quién solicita y quien dictamina las medidas cautelares de protección? ¿Cuáles son las más utilizadas?
- 6) ¿Qué porcentaje aproximado de medidas de protección no son respetadas?
- 7) Ante esos incumplimientos por parte del agresor ¿qué opciones tiene la justicia?
- 8) ¿En qué año conoció el Programa de Dispositivos Electrónicos Duales?
- 9) ¿Cuál era el rol de la UFIJ con el Programa?
- 10) ¿En qué casos se evaluaba su colocación? ¿Qué aspectos se tenían en cuenta?
- 11) ¿Cuál era el proceso para otorgarlo? ¿Con que áreas se articulaba? ¿Qué requisitos se observaban? ¿Por cuánto tiempo se otorgaban?
- 12) Al finalizar el plazo ¿se solicitaba renovación de la misma o cual era el procedimiento?
- 13) ¿Le parece un recurso importante tanto para la justicia, como para la víctima?
- 14) ¿Qué episodios se definían como incumplimientos en los casos que poseían DED?
- 15) ¿Qué pasos se seguían en caso de incumplimientos por parte del agresor parte del programa?
- 16) ¿Qué temperamento se utilizaba en caso de no tener el consentimiento de la mujer o con la víctima que luego no deseaba continuar dentro del Programa antes de la finalización de la medida?
- 17) El programa de DED ¿le resulto efectivo y útil?
- 18) Puede detallar brevemente lo que significó dicho recurso para Pergamino
- 19) Puede realizarme una apreciación personal sobre beneficios y desafíos que pudo observar en el uso del programa

Entrevista a la Subdirección Gral. de Supervisión Electrónica:

1. ¿Cuál es su cargo y desde cuando se desempeña en el mismo?
2. ¿Podría describirme la competencia y tareas que realiza la Subdirección de Supervisión electrónica y de quien dependen?
3. ¿Cuántos casos se encuentran supervisados en la actualidad y a cuantos municipios pertenecen? ¿Todos pertenecen a provincia de Bs As?
4. Con respecto a Pergamino ¿qué cantidad de casos se han ingresados al 2023?
5. ¿Con que personal cuenta para el trabajo? ¿Es suficiente?
6. ¿El personal de monitoreo es personal policial? ¿Qué carga horaria tienen?
7. Podría describirme el sistema de monitoreo de los DED en general
8. Podría describir brevemente los protocolos de actuación frente a incumplimientos o acercamientos de las partes.-
9. ¿Podría referirme si puede medirse la eficiencia del programa?
10. ¿Cuentan con estadísticas en referencia al cumplimiento de los agresores que se encuentran dentro del programa?
11. ¿Ha habido situaciones de gravedad con personas que se encuentran incluidas en el sistema?
12. ¿Qué requisitos se tienen en cuenta para ingresar a una pareja al programa?
13. ¿Qué pasos se siguen si no están dados los requisitos solicitados?
14. ¿Cuál cree que es el mayor obstáculo con el que cuenta hoy el sistema y que piensa que puede mejorarse?
15. ¿Podría asegurarse que es un sistema que maximiza la protección de la mujer y es útil para las situaciones de alto riesgo?
16. ¿En qué se diferencia el DED con el botón antipánico?
17. ¿Qué puede decirme del uso en ciudades chicas de dicho sistema debido al perímetro de exclusión que se requiere? ¿Dificulta el trabajo? ¿Es posible bajar los metros de exclusión?
18. Reflexión final sobre el sistema (Agregar información que les parezca necesaria)

**Entrevista a Mujeres que han estado dentro del Programa de Dispositivos
Electrónicos Duales**

1. ¿Cuándo ingreso al Programa de DED? ¿Y por qué?
2. ¿Cuánto duró la medida?
3. ¿Fue solicitado por usted o fue ofrecido por alguna institución?
4. ¿Cuál fue la experiencia con el mismo?
5. ¿Cómo la hizo sentir estar dentro de dicho programa?
6. ¿Fue explicado el funcionamiento del sistema al momento de la implementación?
7. ¿Le dio seguridad contar con el DED?
8. ¿Cesaron las situaciones de violencia graves con su agresor?
9. ¿Qué puede marcar como características a favor y que situaciones describiría como falencias del DED?
10. ¿En que mejoraría al sistema?
11. ¿Concurrió a la asistencia ofrecida por el área de género?
12. ¿Cree que es un recurso importante para las mujeres que atraviesan casos de alto riesgo?
13. Reflexión personal sobre su camino dentro del programa

Entrevista a equipo interdisciplinario de la Dirección de Asistencia a la Mujer y la Familia

1. ¿Cuándo fue creada la dirección y cuáles son sus facultades?
2. ¿Cómo está compuesto el equipo?
3. ¿Cómo es el trabajo que realizan?
4. ¿Cuentan con refugios para víctimas?
5. ¿Cuentan con programas para varones con conductas violentas?
6. ¿Tienen estadísticas sobre la asistencia en la dependencia?
7. ¿Qué edades son las que más se acercan a la dirección? ¿Qué tipo de violencia es la que predomina?
8. ¿Podría describirme casos que hayan asistido, que existan varios tipos de violencias o que les hayan llamado la atención?
9. ¿Cuándo llegó el Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico a Pergamino y en qué consiste?
10. ¿Han recibido capacitaciones sobre el sistema?
11. ¿Cuántas parejas han sido incluidas en Pergamino? ¿Cuántas se encuentran incluidas hoy?
12. ¿Qué rol cumple el área de género en la implementación y en el seguimiento del caso? ¿Qué roles cumplen los demás actores?
13. ¿Cómo se define el alto riesgo que ameriten la inclusión y quien realiza la evaluación?
14. ¿Se ofrece asistencia integral a las mujeres que están dentro del programa?
15. ¿Qué experiencia tienen con el DED desde su trabajo y desde la palabra de las mujeres que concurren al área?
16. ¿Qué deficiencias o dificultades se pueden manifestar sobre el programa?
17. ¿Qué puntos a favor creen que tiene el DED?
18. ¿Creen que es un recurso importante para Pergamino?
19. ¿Mejora la seguridad de la víctima?
20. Reflexión Final sobre el trabajo con el Programa de Monitoreo Electrónico

b) Información complementaria sobre el DED

b.1) Unidad transmisora

La Unidad Transmisora colocada sobre el cuerpo del agresor, contiene en su interior un micro transmisor de radio de muy alta frecuencia y baja potencia, que transmite un código de identificación único a la Unidad de Rastreadora.

También posee medios para detectar un posible violentamiento o manipulación indebida de la unidad por parte del detenido, tales como la apertura de la caja, el corte de la malla o la apertura de la traba de cierre.

La tobillera es hermética a polvos y al ingreso de agua. Está fabricada con materiales plásticos hipoalergénicos que son inocuos para la piel de la persona que la lleva sobre su cuerpo, facilitan su limpieza e higiene y a la vez, la hacen notablemente liviana.



Esta unidad ha sido diseñada con criterios anatómicos para permitirle al detenido llevar a cabo todas sus actividades o tareas habituales, ya sea en su hogar o lugar de trabajo, sin generar ninguna incomodidad o molestia y a la vez, con total discreción.

La unidad señalará con la suficiente anticipación, cuando su batería interna está alcanzando el límite de su vida útil, como para permitir un reemplazo programado.

b.2) Unidad rastreadora

La Unidad Rastreadora a través del GPS posibilita el monitoreo de los desplazamientos de la persona fuera de su domicilio, a la vez que Supervisa el correcto estado de la Unidad transmisora (tobillera) ya que contiene toda la inteligencia de una unidad domiciliaria, además de poseer una comunicación bidireccional. La Unidad Rastreadora en caso del agresor es asociada con una unidad transmisor que la persona lleva sobre su tobillo, a la cual se le asigna puede asignar una agenda de horarios, permisos y restricciones de egreso o ingreso a zonas geográficas, para así posibilitar una supervisión efectiva y completa.



El rastreador se comunica con la Estación Central de Monitoreo para informar sobre las novedades de ubicación y estado, desde su última comunicación o bien en forma inmediata en caso de una alarma específica. Las avanzadas prestaciones de la unidad le permiten procesar y almacenar en la memoria una gran cantidad de datos (horarios y posiciones) antes de descargarlos al Centro de Monitoreo. Es una herramienta diseñada específicamente para esta tarea, de probada robustez y practicidad.

b.3) Detalle de eventos reportados por el sistema

(ENVIADOS QUINCENALMENTE POR EL CENTRO DE MONITOREO)

La finalidad del programa es “proteger a las víctimas que se encuentren en la/s zonas protegidas (exclusión y/o restringida)”, cuando así se determine y hasta tanto finalice la incidencia.

***Transgresiones a las zonas dinámicas (móvil)**: Son reportadas por el rastreador de la víctima y en el software del centro de monitoreo.

-El Agresor esta en Zona de Advertencia.

El Agresor ingresó en una zona de advertencia definida con fines operativos y de prevención, la cual es circundante a la zona dinámica (móvil) de la Víctima la cual puede ser generada por el desplazamiento de ambos integrantes.

- El Agresor esta en Zona Restringida.

Es una zona diagramada y configurada de acuerdo a la restricción perimetral impuesta judicialmente, la cual puede ser generada por el desplazamiento del agresor, como de la víctima

-Agresor *MUY CERCA*:

Este evento se genera cuando la unidad de la víctima detecta “directamente” por radio frecuencia, a la tobillera que porta el agresor, siempre y cuando la víctima lleve consigo su dispositivo rastreador. La distancia aproximada va a depender de las condiciones estructurales del medio en donde se encuentren.

***Transgresiones a las zonas fijas (exclusión)**: Son reportadas por el rastreador del agresor y en el software del centro de monitoreo.

- El Agresor esta en zona de Preaviso. Zona Fija

El agresor ingresó a una Zona de Preaviso definida con fines operativos, la cual es circundante a la zona de Exclusión (Fija).

- El Agresor esta en Zona de Exclusión. Zona Fija

Se ha ingresado en la Zona de Exclusión (zona fija), conocida previamente por el agresor.

-Alerta de víctima en Pánico:

La Víctima ha generado una alerta de pánico desde su unidad rastreadora. Se debe establecer una llamada de voz con la víctima y el centro de monitoreo.

-Tx fuera de alcance de rastreador (Agresor Alejado del Rastreador):

La tobillera que posee colocada el agresor se ha distanciado más allá del rango permitido de la unidad rastreadora asignada. Se desconoce la ubicación exacta del Agresor.

-Apertura y/o Corte del Transmisor (Tobillera)

El transmisor (tobillera) que posee colocado el agresor ha sido manipulado (apertura de la traba o corte de la malla) intencionalmente o no. Por tal motivo, no se puede asegurar que el mismo permanezca colocado en el cuerpo del mismo. El agresor debe ser localizado y la víctima protegida

-Batería Baja del Transmisor (Tobillera o TX)

Al transmisor (tobillera) que posee colocado el agresor le resta poco tiempo de carga de batería. Debe coordinarse su urgente reemplazo.

-La tobillera no detecta el cuerpo

El Transmisor colocado en el tobillo del agresor no detecta el cuerpo del mismo. Si este reporte no viene asociado al evento de “apertura y/o corte del transmisor”, es probable que la tobillera se encuentre floja (ej: baja de peso, problemas de retención de líquido del agresor y otros), mala instalación; manipulación; etc.

-Batería Baja del Rastreador del Agresor / Víctima

(El rastreador muestra un mensaje en el display que indica: “La unidad debe ser recargada Ya”. El Rastreador del Agresor /Víctima se está quedando sin carga de batería. Debe conectarse al cargador.

-Rastreador Sin COMUNICACIÓN CELULAR – Agresor/ Víctima

El rastreador del/la agresor/víctima, no logra transmitir eventos, ni geolocalización. No se reciben comunicaciones de la unidad.

-Rastreador en movimiento Sin SEÑAL GPS – (Agresor/Víctima)

El rastreador del/la agresor/víctima, no logra reportar su posición, desconociéndose su geolocalización.

-Reset de transmisor-transmisor Cerrado: este evento indica que el circuito interno de la tobillera se ha cerrado correctamente

-Descarga satisfactoria: Este evento indica que ha realizado con éxito, una nueva configuración del dispositivo rastreador, tanto de la víctima, como del agresor.

b.4) Resumen genérico de comportamiento del sistema respecto zonas dinámicas y fijas.

Zona Dinámica de Protección de la Víctima

Es una zona que la acompaña en sus movimientos, siempre que ella lleve consigo su rastreador y que el mismo esté cargado. Está conformada por una Zona Restringida circular y una Zona de Advertencia que rodea a la Zona Restringida. Las dimensiones de ambas zonas (radios medidos en metros) son configurables. Si el agresor entra en la Zona de Advertencia se recibe una alerta en el Centro de Monitoreo (que, de momento, no constituye una transgresión). La víctima recibe un mensaje de Alerta en el exhibidor de su rastreador. Si el agresor entra en la Zona Restringida se recibe una nueva alerta en el Centro de Monitoreo y esto SÍ es una transgresión. Se deberán activar los protocolos de actuación para este caso. La víctima recibe un nuevo mensaje de Alerta en el display de su rastreador, con un texto diferenciado del anterior.

Zonas FIJAS de Protección de la Víctima ·

Es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa (casa de la víctima, casa del agresor, psicólogo, trabajo agresor, trabajo víctima, familiares, etc.). · Puede ser CIRCULAR o POLIGONAL

Existen dos tipos: Exclusión e Inclusión

Zonas de Exclusión ·

Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, pero tiene la característica principal de ser una zona PROHIBIDA para el ingreso del agresor (casa de la víctima, trabajo víctima, familiares, etc.) y que por medida JUDICIAL el agresor está notificado que no puede acercarse. · Si el agresor ingresa a la zona de exclusión se emite una alerta al Centro de Monitoreo. · El agresor recibe en su rastreador un mensaje de que DEBE SALIR del lugar. · Solamente la zona de exclusión CIRCULAR posee una zona previa de PREAVISO, el cual sirve para indicar que se están acercando a una zona PROHIBIDA y de esta forma tener un aviso previo, tanto para el Centro de Monitoreo (alerta) como para el equipo del agresor (se muestra mensaje en el display). · Las alertas a zonas FIJA no se le muestran en el display del equipo de la víctima, ya

que en el de ella solamente se le indican las alertas respecto de su propia zona dinámica.

Zonas de Inclusión. Dos tipos

Permanencia Indiferente ·

Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, que tiene la característica principal de ser una zona PERMITIDA para el ingreso del agresor (casa del agresor, trabajo del agresor, familiares, etc.). Sirve para que el Centro de Monitoreo pueda verificar rápidamente los lugares en donde habitualmente permanece el agresor, o bien ante cualquier contacto con la persona monitoreada y/o para validar sus dichos respecto de la posición indicada. · No genera alarmas ni al Centro de Monitoreo ni al rastreador.

Permanencia Obligatoria

Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, que tiene la característica principal de ser una zona de permanencia OBLIGATORIA para el agresor, ya sea por 24 horas (usado generalmente para el control ambulatorio para un área determinada) o bien para un DÍA Y PERÍODO ESPECÍFICO. (Ejemplo: Concurrencia del agresor al psicólogo los días martes de 14 a 15) · En este caso SÍ GENERA alertas al Centro de Monitoreo para verificar el motivo de la NO permanencia o llegada al lugar predeterminado como obligatorio (si es para una hora determinada), o bien la salida de un área de permanencia obligatoria las 24 horas. · No genera mensajes en el exhibidor del agresor

b.5) Planillas de inclusión al programa

FICHA DE INGRESO "A"
INGRESO AL PROGRAMA DE MONITOREO

DATOS DE LA PERSONA INGRESADA AL PROGRAMA		
Foto:	Nombres:	
	Apellidos:	
	DNI:	Fecha Nac:
	Celular:	Tel. fijo:
	Empresa de telefonía móvil: (Marcar lo que corresponda)	
	Claro ☐ Movistar ☐ Personal ☐ Nextel ☐	
	Plan:	
Prepago ☐ (carga con tarjeta)	Abono Mensual ☐	Línea Control ☐
Facebook:		
Fecha Inicio Programa:		
SOBRE EL DOMICILIO		
Calle:	Nº:	Opto.:
Entre calles:		
Barrio:	Localidad:	
Observaciones de vivienda (Color/Reja/Otros):		
SOBRE EL LUGAR DE TRABAJO		
Nombre de empresa/institución/otros:		
Dirección:		
Teléfonos:		
Días y horario de trabajo:		

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS HIJOS/AS			
Nombre hijo/a			
Nombre de la institución:			
Dirección:			
Teléfono:			
Observaciones:			

PERSONAS DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
1.	Nombres y Apellidos:
Dirección:	
Vínculo:	
Teléfonos (fijo y celular):	
2.	Nombres y Apellidos:
Dirección:	
Vínculo:	
Teléfonos (fijo y celular):	

DATOS DE LA RESOLUCIÓN	
Juzgado N°	Exp. N° ficha:
Carátula:	
Fecha:	Oficio N°:
Observaciones:	
Lugar y Fecha:	
Firma	Aclaración



ACUERDO DE RESPONSABILIDAD TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO

Quien suscribe....., titular del D.N.I. N°

bajo intervención del Juzgado de Familia N°..... del Departamento Judicial

1. Se compromete a portar el equipamiento activo (transmisor) del PROGRAMA DE MONITOREO cumpliendo con las condiciones de utilización y cuidados necesarios.
2. Participará del espacio de fortalecimiento municipal, el cual ha sido fijado por el Juzgado interviniente.

SOBRE SU LUGAR DE RESIDENCIA

Domicilio:	
Localidad:	Barrio :
Teléfono fijo:	Teléfono celular:
La vivienda posee servicio eléctrico	SI ☐ NO ☐
Observaciones:	

3. En caso de cambio de domicilio por cualquier circunstancia, sea definitivo o temporal, deberá informar el nuevo lugar de residencia al Juzgado interviniente, al personal del Centro Operativo de Monitoreo (COM) y la Dirección de Políticas de Género, en un plazo máximo de 24 horas.

SOBRE LOS EQUIPOS QUE SE LE ENTREGAN E INSTALAN

4. Se compromete a mantener con carga el dispositivo transmisor que se le entrega en este acto, así como a portarlo en todo momento, durante la vigencia de la medida.
5. Se compromete a seguir y cumplir las instrucciones de uso y mantenimiento de los equipos que se le entregan en este acto.
6. Deberá informar inmediatamente sobre el mal funcionamiento y/o dificultades del equipamiento. Que no intentará manipular, remover, desconectar, reparar ni permitir a nadie, salvo personal autorizado por el Centro Operativo de Monitoreo, manipular o reparar los equipos.
7. Deberá responder, mediante la obligación de pago, por cualquier daño provocado que sufrieren los equipos asignados, siendo la suscripta única responsable de su cuidado ante la Provincia de Buenos Aires.
8. Que ninguno de los funcionarios o técnicos de las instituciones a cargo del Programa de Monitoreo Electrónico y mantenimiento o instalación de los equipos serán responsables de daño alguno que pueda sufrir la suscripta por portar el transmisor, o por intentar manipularlo, siendo del mismo la única responsable.

9. Datos del dispositivo

Rastreador N°	
Cargador Común	
Cargador p/auto	
Estuche rastreador	

DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOREO

10. Que deberá permanecer atenta a fin de responder cualquier mensaje o llamada telefónica que pueda recibir desde el Centro Operativo de Monitoreo al propio rastreador y/o a los números telefónicos que constan en la presente.
11. Que ante la pérdida de señal de enlace entre su dispositivo y el COM dada la imposibilidad de establecer comunicación, se procederá a generar un informe, notificando de inmediato tanto al Juzgado como a la Unidad Policial interviniente.

Quien suscribe ha revisado, comprende y acepta las órdenes impuestas por el Juez competente, y que serán supervisadas a través del Programa de Monitoreo Electrónico. Entiende que una falta en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas más arriba puede conducir a su remoción inmediata del Programa, a la pérdida de todos los beneficios que este otorga.

Lugar y fecha:

Firma	Aclaración
-------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO

Firma	Aclaración/Sello con cargo
-------	----------------------------



FICHA DE INGRESO "B"
INGRESO AL PROGRAMA DE MONITOREO

DATOS DE LA PERSONA INGRESADA AL PROGRAMA		
Foto:	Nombre:	
	Apellidos:	
	DNI:	Fecha Nac:
	Celular:	Tel. fijo:
	Empresa de telefonía móvil: (Marcar lo que corresponda)	
	Claro ☐ Movistar ☐ Personal ☐ Nextel ☐	
	Plan: Prepago ☐ Abono Mensual ☐ Línea Control ☐ (carga con tarjeta)	
Facebook:		
Fecha Inicio Programa:		

SOBRE EL DOMICILIO		
Calle:	Nº:	Opto.:
Entre calles:		
Barrio:	Localidad:	
Observaciones de vivienda (Color/Raja/Otros):		

SOBRE EL LUGAR DE TRABAJO
Nombre de empresa/institución/otros:
Dirección:
Teléfonos:
Días y horario de trabajo:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS HIJOS/AS			
Nombre hijo/a			
Nombre de la institución:			
Dirección:			
Teléfono:			
Observaciones:			

PERSONAS DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
1.	Nombres y Apellidos:
Dirección:	
Vínculo:	
Teléfonos (fijo y celular):	
2.	Nombres y Apellidos:
Dirección:	
Vínculo:	
Teléfonos (fijo y celular):	

DATOS DE LA RESOLUCIÓN	
Juzgado N°	Exp. N° ficha:
Carátula:	
Fecha:	Oficio N°:
Observaciones:	
Lugar y Fecha:	
Firma	Aclaración

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO

Quien suscribe....., titular del D.N.I. N°

bajo intervención del Juzgado de Familia N°..... del Departamento Judicial

1. Se obliga a portar el equipamiento activo (tobilera y rastreador) del PROGRAMA DE MONITOREO cumpliendo con las condiciones de utilización y cuidados necesarios.
2. Participará del espacio de fortalecimiento municipal, el cual ha sido ordenado por el Juzgado interviniente.

SOBRE SU LUGAR DE RESIDENCIA

Domicilio:		
Localidad:	Barrio:	
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	
La vivienda posee servicio eléctrico	SI ☐	NO ☐
Observaciones:		

3. En caso de cambio de domicilio por cualquier circunstancia, sea definitivo o temporal, deberá informar el nuevo lugar de residencia al Juzgado interviniente y al personal que tiene a cargo el Monitoreo, en un plazo máximo de 24 horas.

SOBRE LOS EQUIPOS QUE SE LE ENTREGAN E INSTALAN

4. Acepta la instalación de una tobillera en su cuerpo, y no intentará quitársela por ningún medio, ni provocar el deterioro de la misma.
5. Se compromete a mantener con carga el dispositivo transmisor que se le entrega en este acto, así como a portarlo en todo momento, durante la vigencia de la medida.
6. Se compromete a seguir y cumplir las instrucciones de uso y mantenimiento de los equipos que se le entregan en este acto.
7. Deberá informar inmediatamente sobre el mal funcionamiento y/o dificultades del equipamiento. Que no intentará manipular, remover, desconectar, reparar ni permitir a nadie, salvo Personal Autorizado, manipular o reparar los equipos.
8. Deberá responder, mediante la obligación de pago, por cualquier daño provocado que sufrieren los equipos asignados, siendo el suscrito único responsable de su cuidado ante la Provincia de Buenos Aires.
9. Que ninguno de los funcionarios o técnicos de las instituciones a cargo del Monitoreo Electrónico y del mantenimiento o instalación de los equipos serán responsables de daño alguno que pueda sufrir el suscrito por portar la tobillera y rastreador, o por intentar manipularlo, siendo del mismo el único responsable.

